



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

15 DE JULIO DE 2021

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM.
II	REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	INFORME PARA PRIMER DEBATE DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA LA DEFENSA Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES.
V	PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CONDENA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO CIADI POR PARTE DEL GOBIERNO DEL PRESIDENTE GUILLERMO LASSO MENDOZA Y EL DICTAMEN EMITIDO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL.
VI	SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Verificación del cuórum. -----	1
II	Reinstalación de la Sesión. -----	2
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. ---	3
IV	Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varias leyes para la Defensa y Garantía de los Derechos Individuales de los Trabajadores. (Lectura del Informe). -----	3
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Marcillo Ruiz Luis. -----	19
	Fajardo Campoverde Rodrigo. -----	22
	Plúas Arias Zolanda. -----	24
	Ortíz Villavicencio Johanna. -----	26
	Ordóñez Guerrero Diego. -----	29
	Córdova Díaz Comps. -----	34
V	Proyecto de Resolución que condena la suscripción del Convenio Ciadi por parte del gobierno del señor Guillermo Lasso Mendoza, y el dictamen emitido por la Corte Constitucional. -----	36
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Ulcuango Farinango Ricardo. -----	36
	Rohón Hervas César. -----	43
	Veloz Ramírez Viviana. -----	46
	Calo Caisalitín Peter. -----	49
	Ordóñez Guerrero Diego. -----	50
	Pazmiño Aguirre Pamela. -----	54



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

Asume la dirección de la Sesión la asambleísta Bella Jiménez Torres, Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional. -----	57
Cuesta Santana Esther. -----	29
Villavicencio Valencia Fernando. -----	63
Quishpe Lozano Salvador. -----	65
Flores Arroyo Juan Fernando. -----	71
Yucailla Yucailla Cristian. -----	75
Álvarez Zambrano Ferdinan. -----	77
Andrade Muñoz Wilma. -----	79
Abad Verdugo Joel. -----	81
Velasco Erazo Pedro. -----	85
Moreira Córdova Johanna. -----	87
Jiménez Sánchez Francisco. -----	89
VI Suspensión de la Sesión. -----	92

7



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

ANEXOS:

1. Convocatoria y Orden del Día.
2. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a varias leyes para la Defensa y Garantía de los Derechos Individuales y Colectivos de los Trabajadores.
 - 2.1. Memorando N.º AN-CTSS-2021-0053-M de 07 de mayo de 2021, suscrito por la asambleísta Karina Arteaga Muñoz, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, remitiendo informe para primer debate.
3. Proyecto de Resolución que condena la suscripción del Convenio Ciadi por parte del gobierno del señor Guillermo Lasso Mendoza, y el dictamen emitido por la Corte Constitucional.
 - 3.1. Memorando N.º AN-UFR-2021-0012-M de 04 de julio de 2021, suscrito por el asambleísta Ricardo Ulcuango Farinango, remitiendo Proyecto de Resolución.
4. Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
5. Listado de los asambleístas asistentes a la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

En la Sala Virtual de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las dieciséis horas treinta y cinco minutos del día quince de julio del año dos mil veintiuno, se reinstala la Sesión semipresencial de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Guadalupe Llori Abarca. -----

En la Secretaría actúa el abogado Álvaro Salazar Paredes, Secretario General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Buenas tardes, señores y señoras asambleístas. Señor Secretario, por favor, verifique el cuórum para instalar la Sesión setecientos catorce. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Buenas tardes, señora Presidenta. Buenas tardes señores y señoras asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas, de existir alguna novedad informar a esta Secretaría y a cada uno de sus técnicos asignados. Gracias. Me permito informar que se está revisando sistema para que todos los señores asambleístas pueden ingresar a la presente Sesión, por favor, nos vamos a tomar unos minutos. Gracias. Me permito informar, que vamos a cancelar el registro por un inconveniente y vamos a realizarlo nuevamente, por favor, dos minutos vamos a ocupar. Gracias. Vamos a proceder nuevamente, señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas, de existir alguna novedad informar a esta Secretaría o a cada uno de los técnicos asignados. Gracias. Informo, señora Presidenta, que contamos con ciento treinta y tres asambleístas registrados en la Sesión, contamos con el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

cuórum reglamentario. -----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Reinstalo la Sesión. Señor Secretario, por favor, de lectura a la Convocatoria. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta. "Convocatoria. Por disposición de la señora abogada Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 12 y 127.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y según lo dispuesto en el Instructivo de Retorno a las Actividades Presenciales y Semipresenciales en la Asamblea Nacional, se convoca a las y los asambleístas a la Continuación de la Sesión No. 714 en modalidad Semipresencial del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 15 de julio de 2021, a las 16:00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objetivo de tratar el siguiente Orden del Día aprobado: Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varias leyes para la Defensa y Garantía de los Derechos Individuales y Colectivos de los Trabajadores. Proyecto de Resolución que condena la suscripción del Convenio Ciadi por parte del gobierno del presidente Guillermo Lasso Mendoza y el dictamen emitido por la Corte Constitucional. Proyecto de Resolución para tratar el Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Diversas Leyes para evitar abusos de las Entidades del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

Sistema Financiero Nacional. Proyecto de Resolución para apoyar y fortalecer las acciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, que realicen o lleguen a realizar a fin de investigar la presencia de buques extranjeros particularmente aquellos que se les identifica como Flota de Pesca Internacional y que se encuentran colindantes con la Zona Económica Exclusiva”. Hasta aquí el texto de la Convocatoria, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, por favor, el primer punto del Orden del Día. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. “Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varias leyes para la Defensa y Garantía de los Derechos Individuales y Colectivos de los Trabajadores”. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, señor Secretario, de lectura al informe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta. “Memorando Nro. AN-CTSS-2021-0053-M. Quito, D.M., 07 de mayo de 2021. Para: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varias leyes para la Defensa y Garantía de los Derechos Individuales y Colectivos de los Trabajadores, propuesto por la asambleísta Karina Arteaga Muñoz. De mi consideración: Reciba un cordial saludo, en mi calidad de Asambleísta por la provincia de Manabí,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

remito a usted para el Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varias leyes para la Defensa y Garantía de los Derechos Individuales y Colectivos de los Trabajadores del cual soy proponente. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Documento firmado electrónicamente, Sra. Karina Cecilia Arteaga Muñoz, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social. 1. Objeto. El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para primer debate elaborado por la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social “Ley Orgánica Reformatoria a varias leyes para la Defensa y Garantía de los Derechos Individuales y Colectivos de los Trabajadores”, propuesto por la asambleísta Karina Arteaga Muñoz. 2. Antecedentes. 2.1. Mediante Oficio No AN-AMKC-2020-0018-O de 21 de octubre de 2020, su alcance contenido en el Oficio Nro. AN-AMKC-2020-0021-O ingresado a esta legislatura el 24 de noviembre del mismo año, la asambleísta Karina Arteaga Muñoz presentó el Proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria a varias leyes para la Defensa y Garantía de los Derechos Individuales y Colectivos de los Trabajadores”, el cual fue calificado por el Consejo de Administración Legislativa (CAL) el 24 de febrero de 2021, a través de la Resolución CAL-2019- 2021-434, misma que, avocó conocimiento la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, en la misma fecha. 2.2. Con Memorando No AN-SG-UT-2020-0195-M, de 26 de noviembre de 2020, suscrito por el magíster Paulo César Gaibor Iza, Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa, señala que el mencionado Proyecto de Ley cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 134, 135 y 136 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y realiza algunas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

observaciones. 2.3. Con Oficio No KCAM-CEPDTSS-2021-963, de 18 de marzo de 2021, suscrito por la ingeniera Karina Arteaga Muñoz, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, solicitó información al Ministerio del Trabajo. 2.4. Mediante Oficio No KCAM-CEPDTSS-2021-983, de 31 de marzo de 2021, suscrito por la ingeniera Karina Arteaga Muñoz, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, solicitó información al Ministro de Economía y Finanzas, respecto al impacto económico de esta reforma. 2.5. Con Oficio No KCAM-CEPDTSS-2021-989, de 06 de abril de 2021, suscrito por la ingeniera Karina Arteaga Muñoz, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, solicitó información al gerente de EMCO, para que remita las observaciones respecto del Proyecto. 2.6. Con Oficio No MDT.SPN.2021.0110-O, de 26 de abril de 2021, suscrito por la abogada María Verónica Zarabía Ponce, Subsecretaria de Políticas y Normas del Ministerio de Trabajo absuelve las consultas solicitadas en el Oficio No KCAM-CEPDTSS-2021-963, de 18 de marzo de 2021 y emite recomendaciones respecto del articulado presentado. 2.7. En Sesión Virtual No. 064-CEPDTSS-2021 de 03 mayo de 2021, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social conoció, debatió y aprobó el presente Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código del Trabajo. 3. Principales observaciones realizadas por los comparecientes. Sesión 059 CEPDDT, de 26 de marzo de 2021. Intervención del doctor Luis Freire, experto en materia laboral: (...) Deseo hacer unas puntualizaciones precisas, soy especialista en Derecho Colectivo y Derecho Laboral, el encargo o subrogación, en el práctica lo jueces aplican el principio de primacía de la realidad ahí de lo que trabajador



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

desempeña en una realidad que está escrito en un contrato, una acción de personal esto quiere decir que el trabajador si fue contratado como jardinero pero se está desempeñando como chofer, debe tener una remuneración como de chofer, ese es el principio de la realidad, esto debe reflejarse en el encargo o en la subrogación de funciones, no puede ser que un trabajador que va realizar otra actividad siga ganando su misma remuneración, pese a que implica tener otros tipo de conocimientos y tiempo para capacitarse en esa situación, recordemos que el artículo 324 de la Constitución de la República señala que: a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración, entonces hay que hacer efectivos estos dos principios muy importantes, principio de primacía de la realidad y principio de igualdad remunerativa que establece nuestra Carta Magna. En relación al artículo 3 del referente al personal de confianza, estoy de acuerdo con la reforma que consta dentro del proyecto, pero si me gustaría en el segundo párrafo que dice "las personas trabajadoras de confianza tiene derecho al pago de horas suplementarias y extraordinarias, siempre que su remuneración sea inferior a seis remuneraciones básicas ahora a la fecha de contratación, esta parte que indica que la remuneración sea inferior a seis remuneraciones básicas del trabajador en general a la fecha de la contratación, creo que debe suprimirse porque se estaría limitando, discriminando a los trabajadores, estaríamos hablando 2400 dólares que tampoco es una fortuna y creo que un trabajador que cumple una función lo hace con responsabilidad y tiene derecho de percibir las horas suplementarias y extraordinarias que prevé el mismo Código del Trabajo, porque no puede ser que unos trabajadores tengan el derecho y otros no, en todo caso si esta norma se la reforma no tiene que ser discriminatoria (...).situación se fregó porque en lo referente a la Ley Orgánica del Servicio Público, no se contemplaba en la remuneración de los servidores, las horas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

suplementarias y extraordinarias como parte de su remuneración, cuando en el Código del Trabajo establece ese cálculo, al no considerarse en los servidores públicos esto es discriminatorio y limitante, de acuerdo a lo que establece el artículo 322 numeral 2 de la Constitución de la República los derechos del trabajadores son irrenunciables e intangibles bajo ese sentido es para los servidores públicos. Debe considerarse las horas suplementarias y extraordinarias y además por los encargos o subrogaciones y no se estaría cumpliendo con lo que establece la Carta Magna en su artículo 328, en la cual el trabajador debe percibir una remuneración justa y el referido artículo nos dice la manera del cálculo para el pago de la horas suplementarias y extraordinarias que también deben pagarse. Esto es importante cuando se produzca una reclasificación de puestos cuando pase del Código del Trabajo a la Losep, por una reclasificación de puestos los compañeros se les debe reconocer los derechos que tenían en sus contratos colectivos, por ejemplo, el derecho a la jubilación patronal, su derecho a una remuneración dentro de su cargo y a su contrato colectivo (...) el trabajador debe pasar con todos sus derechos si se cambió de régimen (...). Intervención de la doctora Ana Arteaga, Directora de la Carrera de Derecho de la Universidad San Gregorio de Portoviejo: (...) como academia veo con mucho interés el proyecto, respecto de la reforma que se quiere instaurar en el Código del Trabajo específicamente el encargo de subrogación me parece adecuado, porque dentro del Código del Trabajo eso podría dar lugar a subjetividades de cómo se interpreta y de si es que se cancela un valor adicional, sin embargo hay que tomar en cuenta que este tema de la subrogación no con esa definición si está considerada no con ese nombre, en el artículo 42 del Código establece que el empleador debe pagar al reemplazante (...) yo consideraría que además de la definición que se está dando en el artículo 42.1(...) debería incluirse ahí dentro del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

articulado que se establezca como obligación del empleador, porque podría entenderse como una mera definición y que pierda el carácter, se debe incluir como una obligación para que se sepa quién debe regular el encargo o la subrogación para cumplir con los convenios de la OIT y la Declaración Universal de los Derechos Humanos y si ese encargo genera obligaciones adicionales, tengo derecho a percibir un valor por ese trabajo, estaría bienvenido el encargo y la subrogación para el Código del Trabajo. Respecto de la división de la jornada, veo con buenos ojos que se establezca una base, en las empresas que emplean una jornada dividida queda la duda del tiempo mínimo que debo darle al trabajador para el almuerzo del trabajador, hay empresas que aplica treinta, cuarenta o una hora pero en este caso lo que se desea establecer un tiempo mínimo de período de descanso, esto no solo por un tema de respeto de los derechos de los trabajadores, pero también porque el trabajador sigue siendo un ser humano no es una mercancía, en tal sentido no está obligada de poner el período de descanso que debe de tener, los estudios determinan un descanso de treinta minutos luego de un periodo de labores de cuatro horas, se establece los treinta minutos hasta dos horas, era necesario establecer esta diferencia que quizás podría parecer insignificante, pero esto le permitirá conocer al trabajador que existe un tiempo legal en la norma del cual podrá ejercer su derecho al descanso, sobre todo en el caso de la jornada única y tiene un período breve para su alimentación. Considero también que el personal de confianza hay un cambio drástico como está considerado en el Código del Trabajo, se reforma totalmente, pero sí creo que se debe hacer una aclaración que evite confundir con lo que establece el artículo 36 del representante de los empleadores, porque podría confundirse personal de confianza con representante de los empleadores, entonces cabría ahí una aclaración adicional. El resto de los artículos se refieren al congelamiento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

del salario básico unificado al año 2015 (..) se ha señalado el principio de progresividad y no regresividad de derechos, de lo que trata es un de un desarrollo paulatino y constante del goce y protección de los derechos, no a la inversa y el hecho de congelar estos valores al año 2015, quizás obedecía a un criterio técnico o a un criterio monetario en base a índices financieros del Estado que manejaba en esa época, pese a los pronunciamientos de la Corte que no encontró una violación de derechos, sin embargo es notorio que ya a estas alturas habría que revisar esta norma y actualizar, porque coincidió en que la liquidación de un trabajador debe darse en función del último salario básico que estuvo vigente a la fecha de culminación del contrato y no datar de años anteriores, más aún si no consideramos la no regresividad de derechos por lo que (...) no opino sobre los techos del retiro voluntario, porque la terminación de la relación laboral varía y por ende método para reconocerlo al trabajador o una bonificación o una indemnización, si opera retiro voluntario debería haber un acuerdo con el empleador, pero debe realizarse con el salario básico vigente al momento de la terminación de la relación laboral. Respecto de la reforma de las empresas públicas en donde se determina que es lo que debería ser parte de la remuneración, pues si ya estamos considerando o analizando el tema de la subrogación y el encargo estos rubros, deberían ser considerados como parte de la remuneración, inclusive me parece que en el mismo proyecto se había anotado que servía para el caso de la materia gravada que sea la Ley de Empresas Públicas o de la Losep. El hecho de que se incorpore a las horas suplementarias o extraordinaria para los servidores de la Losep como parte de su remuneración, veo como un avance en materia de derechos, si bien hay que tener en claro que no podemos reglar de la misma manera las relaciones laborales entre particulares y cuando el empleador es el Estado, si se puede desde la lógica doctrinal emular o imitar algunas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

instituciones jurídicas del sector privado y migrarlas al sector público o viceversa, por ejemplo el caso de las licencias que hay en la Losep y no se la encuentra en el Código del Trabajo. Respecto de las horas suplementarias y extraordinarias que son producto del esfuerzo adicional de ese servidor público, deben ser reconocidas como parte de su remuneración, porque la base es la remuneración fija que recibe ese trabajador, en ese contexto, la lógica sería que se la incorpore como tal y por lo tanto debe eliminarlas de esa excepcionalidad del artículo 96 de la Losep, creo también importante suprimir de este artículo la subrogaciones y los encargos porque existen algunos pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado, en donde se les hace la consulta, ellos insisten en los valores por subrogación o encargos no son parte de la remuneración y por lo tanto no tributan al fondo de reserva, al décimo tercero, eso a su vez causa un perjuicio para los servidores públicos porque recibe este rubro de la cantidad de obligaciones que recibe con la subrogación o encargo, al realizar esta reforma y eliminar este literal e), lo que habría es un beneficio para los servidores del sector público que se generaría por esta actividad que realizan por la subrogación o encargo, esta reforma es positiva para el ejercicio de la función pública. Con lo que respecta al cambio del régimen jurídico, esta reforma era urgente, porque el hecho de hacer las reclasificaciones del personal por parte del Ministerio del Trabajo o por mandato de la ley, esto ha causado vacíos legales que terminan perjudicando la servidor público o al trabajador, porque cuando un trabajador termina la relación laboral y ha existido un cambio de régimen laboral, el juez manda a pagar por el último régimen por el que está protegido el trabajador, de tal manera si es que el servidor público sale por algún motivo bajo la Losep, se lo liquidaba bajo ese régimen jurídico, pero si antes había sido obrero bajo el Código del Trabajo se lo liquidará únicamente con la Losep y perdería los beneficios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

del Código del Trabajo y eso es un perjuicio nefasto para el trabajador, porque perdería los beneficios del contrato colectivo, jubilación patronal, yo sugeriría en ese artículo 10 donde añaden una disposición general, se aclare que el trabajador conserva los derechos que se generan de la antigüedad por el tiempo que estuvo en la institución y además aclarar que la liquidación que se les hace en base a este artículo, sin perjuicio del régimen con el cual termina la relación laboral. Sesión No 063 CEPDDT, de 26 de abril de 2021. Intervención de la doctora Paola Brito, Asesora de la Comisión: (...) he procedido a revisar los diferentes documentos que hacen parte del articulado de este Proyecto de Ley. Hay una reforma tanto para el Código del Trabajo como la Ley de Empresas Públicas como para la Losep. Procedí a revisar el informe de la UTL, en donde saltaron algunas cosas necesarias, es factible que dentro del articulado se pueda dar la reforma al Código del Trabajo, sin embargo, hay solamente un artículo para la Ley de Empresas Públicas y para la Losep y no sería posible esas reformas. Hay un egreso por parte del Estado en el caso de las subrogaciones, los trabajadores que pasan del Código de Trabajo a la Losep con todos los beneficios, esto no es posible si no hay un pronunciamiento por parte del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Economía y Finanzas. Desde el momento que existe egreso de dinero, esa facultad no le corresponde al poder Legislativo sino al Ejecutivo. Hasta ahí asambleístas, es importante este aspecto. El informe de la Unidad técnica Legislativa lo menciona brevemente, igual existe un Mandato Constituyente en donde señala que la reforma a la Losep crearía una doble normativa. Previamente se debería establecer cuántas personas se encuentran bajo el Código del Trabajo en la función Ejecutiva y su impacto financiero que va a tener el momento que van a tener cuando pasen a la Losep y únicamente lo podría hacer el Ejecutivo. No nos corresponde esa facultad. Hasta ahí Asambleísta en cuanto al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

análisis del artículo del Proyecto presentado por usted. 4. Análisis y razonamiento. 4.1. El Principio de la Primacía de la Realidad (PPR), conocido como principio general de Derecho Laboral, según el cual, la realidad de la labor empírica desempeñada por el trabajador vale más que la forma de vinculación que se pretenda en el contrato. Este principio es definido en esos términos por Obando Garrido, quien señala la forma de vinculación del trabajador no es la que determina propiamente los derechos laborales, pues impera una realidad objetiva, empírica y verdadera, que en últimas es la que consolida la relación laboral, más allá de cualquier modalidad contractual adoptada por el empleador, y más allá de cualquier denominación empleada para el contrato. Al respecto dentro la legislación Colombiana, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia del 05 de mayo de 1975, ya había dispuesto que: “La relación de trabajo puede existir aun cuando las partes hayan dado una denominación diferente al vínculo que los une, por lo cual ha de atenerse el juzgador a las modalidades como se prestó el servicio, que no siempre surgen claramente del propio contrato”. Este principio permite garantizar el reconocimiento de los derechos de los trabajadores, cuando existen conflictos laborales relacionados con: la calidad del trabajador; su posibilidad de reintegro; su indemnización por causas imputables al empleador; el monto de la liquidación de las prestaciones sociales; la aplicación de otros principios; el tema de la solución de continuidad y de las interrupciones de los contratos; la imprescriptibilidad; causales de terminación del contrato; la falta de pago de las prestaciones, salarios, liquidaciones, indemnizaciones, etcétera, asimismo, frente a la identidad, tipo y duración del contrato, de cara a las condiciones de tiempo, modo y lugar que puedan acontecer en el mismo. Sin embargo, el empleador debe adecuar el tratamiento legal correspondiente a la labor o el servicio efectivamente realizado por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

trabajador. “El principio de la primacía de la realidad es un instrumento legítimo de reconocimiento, protección y restauración de las relaciones laborales que surgen entre trabajadores y empleadores, independiente del contexto: en primer lugar, de reconocimiento, porque permite acreditar la existencia de una relación laboral conforme a la labor desempeñada por el trabajador, en segundo lugar, de protección, porque supone el respeto y la garantía de los derechos laborales de los trabajadores, al evitar que los mismos se vean vulnerados de forma caprichosa y reiterada por el empleador al permitir ajustarse como fuente de derecho a una interpretación legítima, implícita y favorable a los intereses y expectativas del trabajador; finalmente, se destaca la vocación genuina de este principio como restaurador del equilibrio de las relaciones laborales. Si este principio debe primar en la relación laboral, nuestra Constitución de la República del Ecuador lo reconoce en su artículo 324 en el cual señala que es el Estado debe garantizar la igualdad de derechos. Por lo tanto, la reforma planteada dentro del artículo 42 del Código del Trabajo, pretende reconocer ese derecho, el cual no debe ser vulnerado, el encargo y la subrogación en un estado de igualdad de derechos se debe garantizar la justa remuneración que le corresponde. 4.2. División de la Jornada. Dentro de nuestra legislación laboral actual la división de la jornada, se la desarrolla como la jornada ordinaria de trabajo que puede ser dividida en dos partes, con reposo de hasta dos horas después de las cuatro primeras horas de labor. La jornada de trabajo también puede ser única, es decir, ejecutada en forma continua durante el día para lo cual, se requiere la autorización del Director o Subdirector del Trabajo, dependiendo de las circunstancias. Dentro de la legislación francesa el tiempo de trabajo diario es de seis horas, el trabajador puede gozar de veinte minutos de pausas consecutivas, la pausa será concedida antes de las seis horas laboradas o después de ellas, sin embargo, un contrato



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

colectivo o un acuerdo con la empresa pueden fijar un tiempo superior de descanso. La pausa para dividir la jornada laboral no hace parte del tiempo de pausa legal, sin duda se concede el tiempo para que el trabajador pueda alimentarse por lo que el empleador puede acordar veinte minutos para la alimentación, la costumbre hace que la división de la jornada se extienda a unos cuarenta y cinco minutos para el almuerzo. Por otro lado, existe una diferencia en cuanto a los trabajadores menores de dieciocho años, ellos pueden beneficiarse de un tiempo de pausa de treinta minutos consecutivos después de un período de trabajo de cuatro horas treinta. La reforma al artículo 57 del Código de Trabajo, pretende regular de mejor manera, la división de la jornada laboral, la pandemia ha demostrado que los trabajadores que se encuentran de manera presencial en sus funciones no deben tomar su descanso al mismo momento, e incluso tal vez ya no por el mismo tiempo debido a las condiciones de seguridad que se deban cumplir, por lo que la modificación es evolutiva demostrando que en los lugares de trabajo la pausa para la división de la jornada puede darse de manera diferenciada entre los trabajadores así como también el tiempo necesario para poderse alimentar correctamente.

4.3. Personal de Confianza. Es considerado que un trabajador sea de confianza dependiendo de la naturaleza de las funciones que desempeñe. Al respecto algunas legislaciones como la mexicana señalan lo que se debe entender como trabajador de confianza así lo establece el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo, la cual señala que el trabajador de confianza es aquel que desarrolla actividades de “dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento”. Como todo trabajador tiene derecho a ser reconocido al pago de sus horas suplementarias y extraordinarias así lo reconoce la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

artículo 2 el cual consagra la igualdad de derechos y deberes ante la ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 número 2 de la Constitución de la República, en el cual se determina que todas las personas gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades sin distinción de ninguna naturaleza. Así también en el artículo 7 de la Declaración señala que: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”, por lo que su inobservancia a este reconocimiento generaría una discriminación y al contrario trae como consecuencia en la reducción en el goce de derechos. La reforma permitirá reconocer esos derechos cumpliendo con la normativa constitucional, así como con la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos. 5. Principio de progresividad. La Constitución de la República del Ecuador, busca la progresividad de los derechos a través de los actos del poder público de carácter general, como son las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. Así lo ha reconocido la Corte Constitucional en la Sentencia No. 017-17- SIN- CC Caso No. 0071- 15- IN, la progresividad de la siguiente manera: “De este modo, la progresividad de los derechos constituye un mandato para los poderes públicos, en virtud del cual, ninguna ley, política pública, ni la jurisprudencia, podrán menoscabar un derecho previamente reconocido, ni privar a las personas de condiciones de protección adquiridas o colocarlas en condiciones de marginalidad y/o vulnerabilidad.” El doctrinario Aguirre Arranco J. (2015) ha manifestado que cobra importancia la progresividad como principio del derecho internacional en tratados de derechos humanos, concepto sobre el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho un exhaustivo análisis de su naturaleza y ha definido de la siguiente manera: Los tratados sobre



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

Derechos Humanos son instrumentos cuya interpretación tiene que acompañarse con la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales; siendo dicha interpretación evolutiva consecuente con las reglas generales de interpretación de los tratados que la Convención de Viena consagra: "Este principio vendría ser, además, una consecuencia del criterio de conservación o no derogación del régimen más favorable para el trabajador, el cual puede reputarse un principio o regla general en el ámbito del derecho del trabajo, desde que ha sido consagrado en el inciso 8 del artículo 19 de la constitución de la OIT, y aceptado universalmente." Artículo 19 inciso "8. En ningún caso podrá considerarse que la adopción de un Convenio o de una recomendación por la Conferencia, o la ratificación de un Convenio por cualquier Miembro, menoscabará cualquier ley, sentencia, costumbre o acuerdo que garantice a los trabajadores condiciones más favorables que las que figuren en el Convenio o en la recomendación". La progresividad o la no regresividad es un instrumento usado por el ordenamiento jurídico con dos propósitos principales: primero proteger a los ciudadanos de los posibles abusos o medidas estatales que estén encaminadas a afectar derechos, y; segundo como una forma dinámica del derecho la cual se mantiene con la evolución de la sociedad, a través de políticas públicas y otras normas de carácter general. Todo esto está reconocido en el número 8 del Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, la cual establece que: "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos". Con todo ello se demuestra que la reforma planteada para la Ley Orgánica de Empresas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

Públicas y en la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 96 va a permitir esa progresividad de derechos y la no discriminación. Según el tratadista Ossorio, la irrenunciabilidad consiste en: “Condición legal que impide la renuncia a determinados derechos”. En la legislación peruana encontramos que en el año 1993 entró en vigencia la Constitución que hoy los rige, la cual recogió este principio en forma más precisa, añadiendo otros dos (art. 26) que deben respetarse en toda relación laboral: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. De acuerdo con el texto constitucional vigente en el Perú el ámbito del principio de irrenunciabilidad se limita a los reconocidos en la Constitución y en las leyes. Quedan excluidos tanto los derechos reconocidos en los convenios colectivos, como los de la costumbre. Se ha interpretado que los derechos irrenunciables serían únicamente los que surjan durante la vigencia de la relación laboral, dejando fuera de esta protección las renunciaciones realizadas antes de celebrado o una vez extinguido el contrato de trabajo. Compartimos esta opinión porque los derechos a los que se pudiera renunciar antes de iniciada o una vez extinguida la relación laboral, han tenido su origen necesariamente en ella. En consecuencia, las normas taxativas siguen siendo el límite para cualquier renuncia sea ante o ex post la relación jurídica, ya que nuestro Ordenamiento no ampara el abuso de Derecho. Sin embargo el articulado aprobado por la Resolución CAL-2019-2021-434 y el informe de la Unidad Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional, señalan claramente que se estaría comprometiendo gasto público tanto para la Reforma de la Ley Orgánica de Empresas Públicas como en Ley Orgánica de Servicio Público, siendo esta una prohibición establecida en el artículo 135 de la Constitución del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

República del Ecuador, por lo que el articulado que comprende las dos normas no debe ser incluido en la propuesta para el informe a primer debate, además que la reforma propuesta se encuentra hoy plasmada en la reforma del Decreto No. 225 publicado en el Registro Oficial No. 123 de 04 de febrero de 2010, existiendo ya una reglamentación y estaríamos duplicando normativas. 6. Resolución y detalle de la votación del Informe. Por las motivaciones expuestas, en Sesión No. 064-CEPDSS-2021 de 03 de mayo de 2021, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social de la Asamblea Nacional, Resuelve: aprobar el presente Informe para Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varias leyes para la Defensa y Garantía de los Derechos Individuales y Colectivos de los Trabajadores con ocho votos. 7. Asambleísta ponente. Asambleísta Karina Arteaga Muñoz, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Trabajadores y la Seguridad Social. 8. Nombre y firma de los asambleístas que conocieron y suscriben el Informe. Asambleísta Karina Arteaga Muñoz, Presidenta. Asambleístas: Roberto Gómez Alcívar, Rina Campain Brambilla, Alberto Arias Ramírez, Mónica Brito Mendoza, Verónica Arias Fernández, Johanna Cedeño Zambrano, Marcela Holguín Naranjo. Certificación de la Secretaría. Razón: Siento como tal, que el contenido del Informe para primer debate del “Ley Orgánica Reformatoria a varias Leyes para la Defensa y Garantía de los Derechos Individuales y Colectivos de los Trabajadores”, fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión No. 064-CEPDTSS-2021 de 03 de mayo de 2021 con 8 votos a favor. Lo certifico. Firmado electrónicamente. Abogada Cristina Hinojosa Páez, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente del Derecho de los Trabajadores y la Seguridad Social”. Hasta aquí el texto del Informe,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

señor Presidente. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Luis Marcillo. -----

EL ASAMBLEÍSTA MARCILLO RUIZ LUIS. Toda persona tiene derecho al trabajo, el derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad. Señora Presidenta de la Asamblea, señores Vicepresidentes, vocales del CAL, trabajadores de la comunicación social; ecuatorianas y ecuatorianos. Señora Presidenta, le pido de favor especial, tenga la gentileza de autorizar que por Secretaría se pase un video que hemos preparado para esta temática. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, procedemos con la reproducción del video. -----

EL ASAMBLEÍSTA MARCILLO RUIZ LUIS. La Comisión del Derecho del Trabajo, de la que soy Vicepresidente, ha buscado alternativas que promuevan el empleo y modernicen la estructura normativa que reglamenta el sistema de seguridad social, para bien de todos los ecuatorianos y de esta manera incidir directamente en el progreso y la reactivación en el Ecuador. El compromiso de sus miembros, es promover una Comisión de puertas abiertas a todos los sectores que quieran aportar con sus experiencias al trabajo parlamentario. Pero existe la voluntad de trabajar por el país y por la generación de empleo que tanto claman nuestros conciudadanos, porque somos conscientes de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

importancia de permitirle a una persona poder completar su plan de vida a través de un trabajo que lo dignifique. Hoy tengo la tarea de presentar el Informe de primer debate de la Ley Orgánica Reformatoria a varias leyes para la Defensa y Garantía de los Derechos Individuales y Colectivos de los Trabajadores, Proyecto que plantea reformas relacionadas a la inclusión de las figuras jurídicas del encargo y la subrogación, que ya están recogidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, pero que el Código de Trabajo no las ha desarrollado. Es por ello, que en el presente Proyecto se establece una corrección a la norma mencionada, para que quienes tengan un encargo o una subrogación, ganen la misma remuneración del puesto que están como encargados o como subrogantes, en beneficio de los trabajadores del sector privado y de los obreros del sector público, regulados por el Código del Trabajo. El Proyecto también establece que los valores de subrogación y encargos, si formen parte de la remuneración, a fin de dar cumplimiento al principio constitucional del artículo tres veinte y seis, numeral cuatro, el mismo que establece a trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración. En lo relacionado a la reforma de las funciones de confianza, la propuesta presentada por la Comisión anterior, planteó que las personas trabajadoras de confianza tienen derecho al pago de horas suplementarias o extraordinarias, siempre que su remuneración sea inferior a seis remuneraciones básicas del trabajador en general con fecha de su contratación. Sin embargo, la naturaleza misma de las funciones de confianza vigentes a la fecha, señala que no se considerará como trabajo suplementario el realizado en horas que excedan en la jornada ordinaria, cuando los empleados tuvieran funciones de confianza y dirección, esto es el trabajo de quienes en cualquier forma representen al empleador o hagan sus veces, el de los agentes viajeros, de seguros, de comercio, como vendedores, compradores, siempre que no estén sujetos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

a horario fijo, y el de los guardianes o porteros residentes. Por ello, el cambio propuesto debe tener un sustento económico, porque ya nuestra legislación viene desarrollando la institución de funciones de confianza y con la particularidad de que esta modalidad en la prestación de los servicios personales, evita el pago de horas suplementarias y extraordinarias, en razón de la naturaleza misma de las actividades que se prestan. No es que todo trabajador puede ser sujeto de funciones de confianza, son solo algunos y son aquellos que expresamente señala la ley y representan al empleador. La reforma al artículo cincuenta y siete del Código de Trabajo, busca corregir la redacción del actual artículo, para proponer una comprensión adecuada de esta suspensión de la jornada, luego de las primeras cuatro horas seguidas del trabajo, aclarando que el tiempo mínimo de descanso será de treinta minutos y con un tope máximo de dos horas, por lo que la modificación es positiva, demostrando que en sus lugares de trabajo, la pausa para la división de la jornada puede darse de manera diferenciada entre los trabajadores, así como también este tiempo será destinado para poderse alimentar correctamente. El equipo asesor estará tomando nota de todas sus intervenciones, para mejorar esta iniciativa y proponer que la misma se adecuada para el marco jurídico del país, pero sobre todo, que permita el ejercicio de relaciones laborales adecuadas para el bien de empleadores y trabajadores. Gracias desde ya a todos ustedes, colegas assembleístas, por el apoyo a esta iniciativa que será mejorada con sus valiosos aportes propuestos en este debate. Estimada Presidenta y compañeros assembleístas, pongo a consideración el Informe de primer debate de la Ley Orgánica Reformatoria a varias leyes para la Defensa y Garantía de los Derechos Individuales y Colectivos de los Trabajadores, para ser discutido en este en este Pleno. Señora Presidenta,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

compañeros asambleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Rodrigo Fajardo.-----

EL ASAMBLEÍSTA FAJARDO CAMPOVERDE RODRIGO. Buenas tardes, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor asambleísta Fajardo, por favor, encienda su micrófono. -----

EL ASAMBLEÍSTA FAJARDO CAMPOVERDE RODRIGO. Buenas tardes, señora Presidenta, ¿se me escucha? -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Sí, lo escuchamos, señor Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA FAJARDO CAMPOVERDE RODRIGO. Muy buenas tardes, señora Presidenta, señores asambleístas; un saludo fraterno a todos los ecuatorianos que nos ven y nos escuchan a través de los diferentes medios de comunicación. Es importante señalar lo positivo de este Proyecto de Ley Reformatoria, por un lado lo que se busca es garantizar la igualdad de derechos que tiene la relación laboral, esto entre trabajador y empleador. Igualdad derechos que se encuentra ya garantizado en nuestra Constitución de la República en el artículo trecientos veinte y cuatro... hola se escucha. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Sí, se le escucha, señor Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA FAJARDO CAMPOVERDE RODRIGO. Muchas gracias.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

Por un lado es importante garantizar la igualdad de derechos que se encuentra en nuestra Constitución de la República. Es importante regular lo que es el encargo y la subrogación ya dentro del sector privado, cumpliendo con lo que dice el artículo setenta y nueve de nuestro Código Laboral, que refiere a que igual trabajo corresponde igual remuneración, esto en concordancia con el artículo treientos veinte y seis de nuestra Constitución de la República, que refiere que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles y que será nula toda articulación en contrario o que se la tendrá como no escrito. Aquí en este punto es importante asegurar dicho cumplimiento y que se notifique dichos encargos y subrogaciones, para que al final del mes nuestros trabajadores puedan cobrar y no sea una simple atribución más que hace su superior y que además se debe establecer cuál es el mecanismo y la forma de reclamo adecuado en caso de incumplimiento, estas observaciones las haré llegar en el momento oportuno a la Comisión. Por otro lado, también es importante la reforma del artículo cincuenta y siete del Código Laboral, pues lo que busca es regular en mejor manera la división de la jornada laboral, sobre todo en la jornada única, como hemos visto ya en la práctica con la llegada del virus, se ha tenido que improvisar diferentes jornadas laborales, por lo que es importante también regular estos descansos para así garantizar sus derechos fundamentales de nuestros trabajadores. Por último, también es importante garantizar lo que dicen nuestros tratados internacionales de los cuales somos subscriptores en nuestro Código Laboral, en el sentido de que todo trabajador tiene derecho a percibir retribuciones por concepto de horas suplementarias y horas extraordinarias y aplaudo la solución que se ha dado, en el sentido que inclusive el personal de confianza puede percibir estas horas suplementarias y horas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

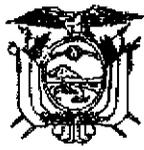
extraordinarias, siempre y cuando que su remuneración sea inferior a seis remuneraciones básicas del trabajador en general a la fecha de su contratación. Por lo tanto, apoyo este Proyecto, es importante que nos unamos, compañeros, para crear el marco jurídico normativo para que se puedan desarrollar de mejor manera nuestros trabajadores y así llegar a tan anhelada justicia social con libertad. Muchas gracias, hasta aquí mi intervención. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Solanda Plúas. Señora Asambleísta, por favor, prenda el micrófono. -----

LA ASAMBLEÍSTA PLÚAS ARIAS ZOLANDA. ¿Ahora sí me escucha? -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Le escuchamos, señora Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA PLÚAS ARIAS ZOLANDA. Muy buenas tardes y muchas gracias, señora Presidenta; buenas tardes para todos los compañeros legisladores y toda la ciudadanía en general. Antes de ingresar en el tema, señora Presidenta, yo quería sugerir que a estos proyectos de ley que estamos tratando y del cual se hace lectura, ya no debería de hacerse, porque se supone que todos los legisladores previamente a la reunión lo hemos revisado, lo hemos analizado, lo hemos evaluado. Así como también el hecho del registro de asistencia y de las votaciones, poner un tiempo límite, de tal manera que podríamos ganar tiempo con los debates y poder tratar de esa manera varios proyectos que están pendientes y que es necesario desempolvarlos, porque es lo que todos los ecuatorianos esperan que estos sean aprobados y reprobados, en cuanto a eso, muchas gracias, Señora Presidenta. Entrando en materia, se sugiere a la Comisión modificar el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

título del Proyecto de Ley Reformativa, para que guarde concordancia con el texto del Proyecto que reforma una sola ley, por lo cual yo propongo, que se titule Ley Orgánica Reformativa al Código de Trabajo. En segundo lugar, consideró que se puede unificar en un solo artículo, lo relacionado al encargo, esto con la finalidad de dar mayor claridad al texto propuesto. Me permito dar lectura al siguiente texto alternativo. Encargo o subrogación. El encargo o subrogación ocurre cuando de forma temporal, previa designación del empleador o por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un trabajador u obrero asume total o parcialmente las funciones o encargo de su superior jerárquico. Este encargo durará hasta que las circunstancias por las cuales se dio la subrogación finalice. El obrero o trabajador recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que le corresponda, a partir de la fecha en que se inicie el encargo o subrogación y durante el mismo. Me permito también señalar, que es una reforma positiva, por cuanto se ha utilizado la figura de funciones de confianza para menoscabar derechos de los trabajadores en el Código vigente. Se excluye del pago de horas suplementarias y extraordinarias, a quienes en cualquier forma representan al empleador o hagan sus veces como tal. Esta redacción permitió que se abuse de esta excepcionalidad, además injustificadamente se excluía de este beneficio, por ejemplo, a los guardias de seguridad, a los porteros o residentes. En segundo lugar, con respecto a la reforma que permite que los representantes legales de las empresas, sean considerados trabajadores, creo que es una reforma positiva porque accederían de esta manera a todos los beneficios laborales como los décimos, utilidades y afiliación al Seguro Social, puesto que actualmente son regulados bajo el Código Civil como mandatarios y no cuentan con estos derechos. Estas observaciones las haré llegar por escrito, señora Presidenta. Muchísimas gracias, esta ha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

sido mi intervención. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Johanna Ortíz. -----

LA ASAMBLEÍSTA ORTÍZ VILLAVICENCIO JOHANNA. Buenas tardes, señora Presidenta, compañeros legisladores; queridas y queridos ecuatorianos. Este Pleno por su naturaleza misma, siempre ha sido un espacio de confrontación, en el gobierno de Moreno al igual que en los años noventa, se priorizaron imposiciones internacionales disfrazadas de sugerencias técnicas y cuidado hoy, siguiendo la misma línea, se pretenda desconocer las atribuciones de la Asamblea Nacional, con una disposición inconstitucional mediante el Convenio del retorno al Ciadi, que justamente se tratara en el siguiente punto. Claro, en contraste a esto, se trata de decir, que toda reivindicación social es sinónimo de populismo y despilfarro, a pesar de haber demostrado contundentemente la estabilidad que logró el país durante los diez años de la revolución ciudadana y que sí es posible legislar en beneficio de todas y todos los ecuatorianos. Hoy, compañeros legisladores, nuestro reto es que la confrontación sea de ideas que señalan objetivos claros, que mejoren la calidad de vida de los ecuatorianos y que no nos enfrascamos en luchas de poder que dejan de lado a la ciudadanía. Siempre será un honor el haber sido electa por la provincia de Loja, capital cultural del país, que pese a ser rica en producción agrícola y precursora en aspectos artísticos e intelectuales, sufre como el resto del Ecuador los resultados de políticas públicas, que han minado la calidad de vida de las familias. Situación que nos exige ser críticos, propositivos y prácticos en el cumplimiento de nuestras funciones. Respecto al debate sobre el de Proyecto Reformatorio de Ley que se discute, me permito, señora Presidenta hacer algunas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

observaciones. El artículo uno, debe aclarar figuras y conceptos como encargo y subrogación, junto con esta aclaración, se requiere mejorar la redacción para explicar la manera en que opera estas figuras. Si bien es cierto esta reforma se preocupa por establecer una igualdad remunerativa cuando un trabajador se hace cargo de un puesto con mayor remuneración a través del encargo o subrogación, no debería olvidarse que estas figuras también se aplican para cargos del mismo nivel o incluso inferiores, por lo que una reforma en este sentido, debería ser más integral y explorar todas las posibilidades. En el artículo dos, se señalan aspectos contradictorios con el artículo cincuenta y cinco punto uno del Código de Trabajo, respecto a que las horas suplementarias no podrán exceder de cuatro en un día, ni de doce en la semana, por lo que se requiere también que en el artículo dos, se considere lo que establece que el trabajo suplementario puede dividirse en dos jornadas y que no podrá sobrepasar de cinco horas. Por lo tanto, esta redacción también debería ser reformulada y lo vamos a considerar dentro de la Comisión de los Trabajadores. En el artículo tres, se deberá cotejar lo que establece la doctrina y la jurisprudencia, con lo que se entiende por funciones de confianza y la existencia de una relación de dependencia. Estas observaciones puntuales señalan la necesidad de pasar de reformas parche, a tomar conciencia sobre la importancia de una reforma integral al Código de Trabajo, la cual considere la situación laboral de los ecuatorianos, en función de objetivos nacionales que fomenten la tan anhelada la inversión y creación de empleos y garantice los derechos laborales con normas sencillas y claras, para empleadores y empleados. Es necesario recordar, compañeros legisladores, que el Código de Trabajo data de mil novecientos treinta y ocho y que actualmente nos encontramos en su quinta codificación, con ciento diecisiete reformas aproximadamente. En este contexto, señores y señoras assembleístas, me



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

pregunto y les pregunto a ustedes colegas, ¿le hace justicia a los trabajadores y empleadores ecuatorianos continuar enfocando todos los esfuerzos de este Pleno en debatir un sinnúmero de leyes laborales parche? ¿Acaso los ecuatorianos no merecemos que esta Asamblea trabaje por entregar a la sociedad un nuevo Código moderno y actualizado, que se adecúe al dinamismo de las cada vez más cambiantes relaciones laborales en un mundo globalizado? Es indispensable la reforma integral al Código de Trabajo, la misma que debe centrarse en la regulación de quienes cuentan con trabajo actualmente, a la vez que se debe considerar la necesidad de formalizar las condiciones de quienes laboran desde el subempleo, e integrar a las personas que no han podido acceder a este derecho fundamental. De igual manera, compañeros legisladores, es tiempo de dejar de ver al otro lado, cada vez somos testigos como la explotación laboral se disfraza de emprendimiento a través de las plataformas y aplicaciones informáticas, que están precarizando la prestación de servicios, incluso muchos de ellos en condición de movilidad humana. Según las últimas cifras del INEC, en la encuesta nacional de empleo, desempleo y subempleo de mayo dos mil veinte y uno, se reflejan que menos de la tercera parte de la población económicamente activa, tiene un empleo adecuado; es decir, el treinta y uno punto cinco por ciento, no es justo que el empleo adecuado sea apenas del treinta y seis punto cuatro por ciento para los hombres y aún mucho más bajo para las mujeres con un veinte y cinco por ciento. De más está decir, que esta serie de datos no son el resultado casual de leyes o fórmulas matemáticas, al contrario, son el triste resultado de una gestión reaccionaria por parte del gobierno de Moreno, que lejos de haber tratado de mantener sanos indicadores que mejoraron las condiciones durante diez años, se empezó a desbaratar cualquier vestigio de institucionalidad, que recibió una tasa de empleo adecuado del cuarenta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

y uno punto dos por ciento, en diciembre de dos mil dieciséis, para llevarlo en apenas tres años a diciembre dos mil diecinueve, a treinta y ocho punto ocho por ciento, reduciendo la calidad de vida de casi cien mil familias, todo esto antes de la pandemia. En este punto también es necesario recordar, que el Gobierno anterior, no sólo fue irresponsable con la calidad y el acceso al trabajo, sino que también cambió la metodología de cálculo de estos indicadores a partir de septiembre del dos mil veinte, lo que señala la necesidad de fiscalización para determinar la situación real del trabajo en el Ecuador, que lamentablemente tiene un desfase entre los indicadores oficiales y la historia de miles de ecuatorianos que hacen auténticos milagros para subsistir mes a mes. Finalmente, compañeros legisladores, invitó a reflexionar respecto a la responsabilidad que tenemos ante la sociedad ecuatoriana, ante los empleadores responsables y principalmente ante los trabajadores, para ellos tiene que estar destinado todo nuestro compromiso, por ellos es necesario tener una legislación más justa, más clara, más equitativa, que nos una de manera real a los ecuatorianos y que garantice fundamentalmente sus derechos, a la vez que marque la marcha para inversiones reales. Por eso mi invitación, estimados legisladores, señora Presidenta, es a ampliar el debate respecto a una reforma integral al Código de Trabajo. Gracias, señora Presidenta, señores legisladores. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Diego Ordóñez. -----

EL ASAMBLEÍSTA ORDÓÑEZ GUERRERO DIEGO. Gracias, señora Presidenta. Voy a tener que hacer algunas observaciones de orden técnico al Proyecto que estamos discutiendo en primer debate. Primero,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

me parece a mí que no tiene propósito y me parece sobrecargado y carente de técnica jurídica, el regular en el artículo cuarenta y dos punto uno, el concepto del encargo y más adelante el de encargo y subrogación. Cuál es la diferencia entre el encargo y subrogación, el concepto no está claro. En el concepto de encargo y de subrogación, señora Presidenta, dice: cuándo por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente. Quién es la autoridad competente para resolver un encargo dentro de una empresa, ¿acaso el empleador? O estamos hablando de autoridad externa. Dice, un obrero deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciba mayor remuneración, aquí el concepto de obrero, señora Presidenta, no coincide con la definición que establece el Código del Trabajo en el artículo nueve, cuando define al trabajador como obrero o empleado, aquí solamente restringimos al concepto de obrero, no está en consonancia con lo que define el artículo nueve del Código del Trabajo. Debería decir aquí, del empleado o del trabajador, que es un concepto más amplio, que incluye trabajador, obrero, o empleado. Dice, deba subrogar a superiores jerárquicos, o ejercer un encargo en los que perciben mayor remuneración mensual unificada, durante el tiempo que dura el encargo a partir de la fecha que se utiliza tal encargo o subrogación. Cuál es la diferencia entre el concepto de encargo o subrogación, que está reglado en la norma del propuesto artículo cuarenta y dos punto uno. Sobre el artículo cincuenta y ocho, señora Presidenta, aquí dice que las personas que ejerciten, además, primero hay que usar bien las palabras, ejerciten no es exactamente la palabra que corresponde, debería ser que ejercen, porque ejerciten puede significar otro tipo de definiciones sino que se revise el diccionario. Dice, las personas que ejerciten poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa, no entiendo nada. Yo soy abogado, no entiendo lo que está tratando de decirse aquí, la titularidad jurídica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

de la empresa, qué es la titularidad jurídica de la empresa, ¿es la representación legal de una compañía? ¿Cuál es el concepto de titularidad jurídica de la empresa? Debería decirse titularidad o representación de la persona jurídica, que es la forma más técnica de redactar esta norma. Dice, la persona que ejerciten poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa y los relativos a los objetivos generales de la misma. No sé si ustedes entienden lo que están tratando decir aquí, yo no entiendo en realidad. Dice, y relativos a los objetivos generales de la misma, qué es lo que quiere decir con objetivos generales de la misma, ¿tiene referencia con la actividad económica, con la razón social, con la actividad económica? A qué se refiere esto de los objetivos generales de la misma, una empresa tiene objetivos generales y objetivos específicos, no, no hay ningún principio de técnica jurídica en la redacción de este texto. Y aquí hay un problema fundamental, señora Presidenta, el artículo cincuenta y ocho vigente del Código de Trabajo, establece que para efectos de la remuneración no se considerará el trabajo suplementario, el realizado en horas que excedan la jornada ordinaria cuando los empleados tuvieren funciones de confianza en dirección, cuando los empleados tuvieren funciones de confianza y dirección. Aquí dice, las personas que ejerciten, supongamos que estuviera bien redactado esto lo entenderíamos, como supongo pretendían los que han redactado este texto, las personas que ejercen el poder de la compañía o ejercen una forma de representación de la compañía, dice más adelante, serán consideradas como personas trabajadoras dependientes. Esto es, que esta norma podría entenderse en el siguiente sentido: que un apoderado de la empresa o el mismo gerente general de la empresa, que ejerce el poder de representación de la persona jurídica pasa a ser considerada un trabajador dependiente, porque no está referido este texto a lo que el Código del Trabajo menciona



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

como empleados o trabajadores, están usando el término general de personas, aquí debería referirse a empleados, si lo que se pretende es que quienes ejercen funciones de confianza, también fueren considerados como trabajadores dependientes. Y arbitrariamente en esta norma, señora Presidenta, se eliminan categorías que han sido históricas en el Código del Trabajo, de aquellos que son considerados como puestos o actividades que no tienen opción a cobrar horas suplementarias, porque no tienen horario fijo, porque no hay un horario fijo. Por ejemplo, el de los agentes viajeros, un agente viajero no tiene horario fijo, puede iniciar su trabajo a la mitad del día o puede iniciar muy madrugado en el inicio del día, no tiene horario fijo. Y ese es el concepto, la razón doctrinaria de por qué tareas de esta índole no tienen derecho a horas suplementarias o extraordinarias. También, se elimina al guardián o portero residente, qué es el guardián o portero residente, una persona que cumple o, labores de guardianía o de conserjería en un sitio en el cual recibe a cambio vivienda, por eso es la compensación entre lo que deja de pagar por la vivienda y los servicios: agua, luz, y no tiene horas suplementarias. Lo que estamos haciendo aquí es que esa categoría que históricamente ha estado exonerada del derecho de percibir remuneración por jornada suplementaria, ahora va a ganar, aparte de la casa, de los servicios inherentes al sitio en el que vive porque es residente, va a tener que ganar horas suplementarias. Eso no tiene ninguna justificación, señora Presidenta, ninguna justificación. Entonces, concepto que debería mantenerse en el artículo cincuenta y ocho, mantener el texto tal cual está redactado; funciones de confianza son de aquellas personas que tienen tareas de dirección, tareas de confianza, que representan al empleador o hagan sus veces. Esta norma históricamente se ha concordado con la norma del artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

treinta y seis del Código del Trabajo, que regula a quiénes tienen la calidad de representantes del empleador. Consecuentemente, señora Presidenta, mi pedido es que se mantenga el artículo cincuenta y ocho en el texto en el que está, que no se puede eliminar la figura del agente viajero, del vendedor de seguros, del agente de comercio siempre que no estén sujetos a horario fijo, y el de los guardianes o porteros residentes. No encuentro ningún sentido en que esta norma sea modificada en los términos que se han planteado; además, tan mal redactado, tan mal redactado y con conceptos que contradicen la denominación jurídica en cuanto, insisto, la de referencia de personas en términos generales cuando esta norma tiene que referirse a empleados o trabajadores en términos más laxos según define el artículo nueve del Código del Trabajo. Señora Presidenta, yo lamento, yo lamento que tengamos que hacer estas observaciones, entiendo que hay una Unidad de Técnica Legislativa que debería revisar estos conceptos que son fundamentales, porque en caso contrario estas normas, suponiendo que pasaren aprobadas tal cual están redactada, haría suponer, como acabo de decir hace un momento, que aquella persona que tiene un poder, que no tiene relación de dependencia, sino que las relaciones con quienes emiten poder se reglan por las normas del mandato del Código Civil termine siendo considerado un trabajador dependiente. Ojalá se corrija, señora Presidenta. En todo caso, mi planteamiento es que mantenga el artículo cincuenta y ocho en los términos como actualmente consta en el Código del Trabajo. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Comps Córdova. Señor asambleísta, prenda su micrófono, por favor. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

EL ASAMBLEÍSTA CÓRDOVA DÍAZ COMPS. Perdón, permiso, perdón, disculpas por el tiempo. Bueno, señora Presidente y señoras asambleístas, realmente este tema es importantísimo para nosotros, sin duda, para los amazónicos que somos los que justamente ponemos el trabajo y muchas de las veces nuestra remuneración, pero los derechos laborales no se cumplen por las empresas petroleras y también desde el Estado. Tenemos una Ley Amazónica, que el artículo cuarenta y uno con mucha claridad dice: la contratación preferente o al menos el setenta por ciento de la mano de obra local y la prestación el servicios, y no se está cumpliendo. Y la excusa que la ponen siempre las empresas, no solamente públicas y privadas, también precisamente pasa porque todo se debe también a esta situación de la entrega de los documentos y la selección que supuestos dicen, por esta acción del trabajo en las oficinas precisamente para receptor la documentación. Eso tiene que cambiar, señora Presidenta, nosotros estamos preocupados, y mucho más cuando estamos tratando este tema que es netamente de estas reformas. Es importante se garantice para todos los ecuatorianos y se trabaje en un Código integral del Trabajo, donde se revisen los derechos, mucho más acá en la Amazonía, de los trabajadores petroleros, están ellos solicitando que lógicamente en el tema que tiene que ver con las jubilaciones, sea a menos tiempo. Lo propio también los guardias, los guardias también están pidiendo que sean directamente contratados por Petroecuador; al igual los trabajadores petroleros sufren también la contaminación del tema petrolero. Entonces, es importante, yo creo que en este Código o en esta reforma se pueda contemplar algunos articulados que precisamente no violente y se haga cumplir las leyes establecidas para el trabajo acá en la Amazonía. Pero, mucho más ello, en la empresa Petroecuador los operadores petroleros, y muchos de ellos que son profesionales que con el esfuerzo de los amazónicos o de sus padres se han ido a estudiar a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

otras provincias, vienen acá y son contratados en cierta manera por Petroecuador, por lo que resulta que los sueldos no están ganando como un operador petrolero que está en, por ponerles un ejemplo, en dos mil quinientos dólares, por ejemplo, mientras a un trabajador profesional en la misma área le están pagando novecientos dólares acá en la Amazonía. No es justo, entonces tiene que haber una igualdad para todos. Por lo tanto, señora Presidenta, yo considero que es importante que el Ministerio del Trabajo cumpla su rol en el caso de la Ley Amazónica, para que se de inmediato cumplimiento hasta cuando haya una reforma, tiene que dictaminar alguna acción de cumplimiento obligatorio de todas las empresas privadas y públicas con contratación preferente, seccionada por zona, parroquia, cantón, provincia y luego Amazonía, y finalmente a nivel nacional. Yo creo que solo así vamos a reactivar el tema de la economía acá en la Amazonía, porque dicho de paso, en este momento hay una serie de denuncias que a veces la justicia brilla por su ausencia. Tenemos el caso, señora Presidenta, de muchas deudas, los trabajadores de Perenco están reclamando sus utilidades que Perenco les debe, y el Estado tiene que hacer a través del Ministerio del Trabajo, lógicamente buscar la forma para que, ese laudo que está ahí puesto, y tampoco estoy de acuerdo, pues la Perenco debe pagar a los trabajadores. Pero, no solamente ellos, tenemos también las utilidades que les deben a los trabajadores de las empresas tercerizadas en ese tiempo, en el caso de OXI, entre otras empresas, acciones que fundamentalmente los trabajadores están solicitando. Como también, el Comité de Empresa de Petroamazonas algunas acciones de derecho que también han reclamado pero que no se les atiende. Entonces, señora Presidenta, creo oportuno desde la Amazonía reclamar sus derechos, y que deben estar amparados en artículos en este nuevo tratamiento de esta reforma. Yo diría en lo personal, esto se eleve precisamente a trabajar en la construcción de un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

nuevo Código del Trabajo, donde se les genere derechos a los trabajadores, a los guardias, y a todos, todos tienen derechos, los derechos son irrenunciables, más bien se los debe fortalecer por el bien de todos. Muchas gracias, señora Presidente. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. No existen más intervenciones, se cierra el debate. Y, señor Secretario, continuemos con el otro punto del Orden del Día. -----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora Presidenta. "2. Proyecto de Resolución que condena la suscripción del Convenio Ciadi por parte del gobierno del señor Guillermo Lasso Mendoza, y el dictamen emitido por la Corte Constitucional". -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Ricardo Ulcuango. -----

EL ASAMBLEÍSTA ULCUANGO FARINANGO RICARDO. Muchas gracias, compañera Presidenta. Señoras y señores asambleístas, nuevamente, un saludo fraterno a todas y todos los ciudadanos y ciudadanas que nos escuchan por los medios oficiales de la Asamblea Nacional. Agradecer por este medio a todos los asambleístas por el apoyo recibido en el cambio del Orden del Día, el día en el que planteamos, para incluir este tema de mucha importancia para nuestro país en el debate. En esta tarde y noche, nos vemos en la obligación de hacer patria; nuestro país, Ecuador, abandonó el dos de julio de dos mil nueve el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones-Ciadi, un organismo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

adscrito al Banco Mundial dedicado a dirimir litigios entre inversionistas y Estados mediante procedimientos de arbitraje, mismos que se han entregado a los intereses de las grandes multinacionales que ha quedado privado de toda legitimidad y credibilidad bajo el argumento de la famosa "seguridad jurídica". El Ciadi no ha hecho más que proteger a las grandes multilaterales, multinacionales y transnacionales por encima de cualquier norma de derecho nacional o internacional. En este contexto, es importante recalcar que nuestro país ha generado mayor inversión precisamente con los países que no se ha requerido este tipo de Acuerdos. En el pasado el Ciadi puso al Ecuador en casos arbitrales al pagar indemnizaciones a las compañías petroleras, eléctricas, y de otros sectores; es decir, más o menos alrededor de que procesos arbitrales puedo citar, entre ellos, caso Occidental en el cual nos llevó a pagar aproximadamente novecientos ochenta millones de dólares. Caso Perenco, que en este momento está en el debate, que el Ecuador está para pagar trescientos setenta y cuatro millones de dólares; Burlington trescientos ochenta millones de dólares; Repsol, trece punto seis millones de dólares; Hokchi Energy, cinco punto millones de dólares. Adicional a los casos que he mencionado existen seis casos que la Procuraduría llama casos ganados, y son precisamente los casos que llegan a un acuerdo con el Estado en el que se reconoce un pago a esas compañías cómo, por ejemplo: IBM acuerdo de tres, punto cinco millones de dólares; Noble Energy, un acuerdo por cincuenta y seis millones de dólares, esos recursos pueden servir para la educación, para la salud. Y, lo más insólito, los cuatro casos restantes que no puedo mencionar ya que no hay un acceso a la información por ser un acuerdo de confidencialidades. Es decir, los casos perdidos, acordados, se han pagado aproximadamente mil setecientos sesenta y ocho millones de dólares. Adicional, debo mencionar que existen aún tres casos restantes, en ese ganaron un laudo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

definitivo a favor del Estado. Es importante advertir al país que los ecuatorianos tendremos que prepararnos para enfrentar una lluvia de nuevas demandas con este nefasto instrumento garante del saqueo transnacional. Colegas asambleístas, es imprescindible que mencione que no se podría hablar de casos ganados, ya que el caso Ciadi su dinámica que todos conocemos, y conocen a nivel del mundo para que los inversionistas demanden al Estado, y sin posibilidad de ganar. Señora Presidenta, el Ciadi es el símbolo de aquel chantaje del neoliberalismo que somete a las naciones latinoamericanas en condiciones inaceptables a cambio de pseudo reconocimiento que brindan con condiciones idóneas para la inversión extranjera. A continuación, mencionaré algunos de los antecedentes para el tratamiento de este Convenio. El Convenio suscrito de Arreglo de Diferencias relativa a Inversiones entre Estados nacionales u otros Estados de mil novecientos sesenta y cinco en adelante, Convenio de Ciadi, que fue suscrito el quince de enero de mil novecientos ochenta y seis por el expresidente, ingeniero Febres Cordero, quien conforme a la Constitución del Ecuador del año mil novecientos setenta y nueve en su artículo cincuenta y nueve, literal h) contó con la participación y la aprobación de la Cámara Nacional de Representantes. El expresidente de la República, economista Rafael Correa, mediante Decreto Ejecutivo número dieciocho veintitrés del dos de julio del dos mil nueve, denunció y declaró como terminado el Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados binacionales y otros Estados, Ciadi, suscrito entre Estados nacionales en la ciudad de Washington el día quince de enero de mil novecientos ochenta y seis, derogando el Decreto Ejecutivo número catorce diecisiete guion B, del seis de abril de dos mil seis, instrumento que dispuso la ratificación del mencionado Tratado. El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización instituida a través del Mandato veintitrés del veinticinco de octubre del dos mil ocho, por el cual



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

se regula su funcionamiento y gestión para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo diecisiete del Régimen de Transición de la Constitución y sus órganos, hasta que se elijan y posesionen los asambleístas, aprobó la denuncia del Convenio sobre el Ciadi. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuatro diecinueve, numeral siete de la Constitución de la República, publicado en el Registro Oficial seis treinta y dos de julio de dos mil nueve. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno el abogado Javier Pozo Neira, Secretario General jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, presentó ante la Corte Constitucional mediante Oficio número T setenta y nueve guion SGJ guion veintiuno guion cero cuatro, cuatro, la solicitud por el cual pide emita un dictamen constitucional en el que se establezca que la ratificación del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados Binacionales y otros Estados de mil novecientos sesenta y cinco, en adelante Convenio Ciadi suscrito por la embajadora Ivonne Baki, el veintiuno de junio de dos mil veintiuno, no requiere la aprobación previa de la Asamblea Nacional por no ser un Tratado Internacional cuyo contenido haga referencia a cualquiera de los numerales del artículo cuatro diecinueve de la Constitución de la República. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas catorce, la Sala de Sorteo de la Corte Constitucional a través del señor Pozo Rivera Isidro Guillermo, responsable del ingreso, establece en la Acta que por sorteo de ley la competencia del caso, cinco guion veintiuno DTI radica en la magistrada Hilda Teresa Nuques Martínez. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno la jueza ponente Hilda Teresa Nuques Martínez, aboca conocimiento de la causa número cinco guion veintiuno guion TI Tratado internacional, notificando el contenido de esta providencia al Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, y a su vez a la Presidenta de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

Asamblea Nacional, y al Procurador General del Estado. Señora Presidenta, fundamentos de Derecho. La Constitución de la República, jurisdicción y soberanía frente a instancias de arbitraje internacional. Señora Presidenta y señores asambleístas, debemos recordar que el Ecuador es un Estado soberano, cuya condición radica en el pueblo, único fundamento de la autoridad, la misma que se ejerce a través de los otros órganos del poder público y de las formas de participación directa prevista en la Constitución en el artículo número uno. El artículo tres, numeral dos de la Constitución de la República... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Asambleísta, tiene un minuto. -----

EL ASAMBLEÍSTA ULCUANGO FARINANGO RICARDO. ...dispone como deber primordial del Estado, garantizar y defender la soberanía nacional. En esa perspectiva el artículo ciento veintiocho, numeral ocho de la Constitución de la República, establece que la Asamblea Nacional tendrá la atribución y deber de aprobar o rechazar los tratados y convenios internacionales en los casos que corresponda. Señora Presidenta, el artículo ciento cuarenta y siete, numeral siete de la Constitución de la República dispone que son deberes y obligaciones del presidente de la República, velar por el mantenimiento de la soberanía y la independencia del Estado. Artículo cuatro dieciocho de la Constitución, manda al presidente de la República informar de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los Tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. El artículo cuatro diecinueve de la Constitución de la República establece que la ratificación o denuncia de los Tratados Internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional. Con la normativa previamente detallada, se nota claramente la pretendida violación para que este Convenio pase por un amplio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

democrático y constitucional debate previsto en la Norma Suprema, donde las instancias son responsables de la elaboración de un informe vinculante, mismo que debe pasar al Pleno de la Asamblea, donde con la votación de la mayoría absoluta de sus miembros aprueba o imprueba un Tratado o Convenio internacional, en concordancia con lo que dispone el artículo ciento veinte, numeral ocho de la Constitución de la República del Ecuador. Señoras y señores asambleístas, por disposición mayoritaria del pueblo ecuatoriano se aprobó la Constitución de la República, entre otros, contiene el artículo cuatro veintidós, y que por su intermedio solicito al señor Secretario que se lea el artículo cuatro veintidós de la Constitución Política. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al artículo cuatrocientos veintidós de la Constitución de la República. "Artículo 422. No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas". -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se le acabó el tiempo, señor Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA ULCUANGO FARINANGO RICARDO. Con esto termino, un minuto, señora Presidenta. Con esto que la decisión unilateral del Gobierno del reencuentro y la necesidad de suscribir el Convenio del Ciadi por intermedio de la embajadora Ivonne Baki, el día



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

veintiuno de julio de dos mil veintiuno, violenta el espíritu de la Constitución de la República y todos los procedimientos legales, constitucionales y democráticos. Por ello, la Constitución de la República del dos mil ocho estableció la limitación dispuesta en el artículo cuatro veintidós. Colegas asambleístas, es necesario poner especial atención a las observaciones realizadas por la Corte Constitucional, en especial a los votos salvados de los magistrados Ramiro Ávila Santa María, Enrique Herrería Bonnet, y el voto en contra del magistrado Agustín Grijalba Jiménez, en el cual ha realizado observaciones, que entre otras las más importantes mencionan dos consecuencias fatales para nuestro país. Y, entre sus argumentos manifiesta que la decisión adecuada para resolver la petición presidencial relativa al regreso al Ciadi por Ecuador, era acudir a los mecanismos ideológicos y participativos que reconoce la Constitución. Un tema de tanta trascendencia debe ser tratado y discutido en el foro estatal que es la Asamblea Nacional, órgano por antonomasia representada de la sociedad ecuatoriana. En virtud de las consideraciones anteriores, consideramos que el Convenio de Ciadi se requiere la aprobación previa de la Asamblea Nacional. Con todos los antecedentes legales expuestos, señora Presidenta y colegas asambleístas, pido el apoyo con el objetivo de dejar marcadas nuestras huellas en beneficio de nuestro país, y de esa manera no permitamos que nuestro país sea embargado por los intereses de las grandes transnacionales, con su apoyo para la aprobación del Proyecto de Resolución que condena la suscripción del Convenio de Ciadi por parte del gobierno de presidente Guillermo Lasso, y el dictamen emitido por la Corte Constitucional por el cual impide inconstitucionalmente que la Asamblea Nacional apruebe Tratados o Convenios internacionales, conforme lo establece el artículo cuatro diecinueve de la Constitución. Señoras y señores asambleístas, muchas gracias. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta César Rohón. -----

EL ASAMBLEÍSTA ROHÓN HERVAS CÉSAR. Gracias, señora Presidente. Señoras y señoras legisladores, tengan ustedes muy buenas tardes. Este, sin duda, es un tema complejo, buena parte reviste un tinte ideológico como perfectamente nos ha hecho entrever el asambleísta Ricardo Ulcuango, a quien respeto mucho, pero no comparto. Sin embargo, señora Presidente, señores legisladores, también soy del criterio de que correspondía a la Asamblea Nacional del Ecuador, máxima expresión democrática del país, analizar, aprobar o rechazar el Acuerdo de regreso al Ciadi. No se utilizó ese camino, no se utilizó ese camino, se utilizó el camino constitucional establecido en la Constitución de la República mediante el cual se ha hecho la consulta directamente a la Corte Constitucional. Y lo que corresponde analizar en esta Asamblea Nacional, es el dictamen de la Corte Constitucional, y nos guste o no nos guste, señores legisladores, debo manifestar que la Corte Constitucional es la última instancia de análisis y observancia constitucional que tiene la República del Ecuador. Y que, por lo tanto, los dictámenes de la Corte Constitucional son inapelables y son de una última instancia, así reza, así establece, así dice lo Constitución. Hay muchas, muchas resoluciones, muchos dictámenes de la Corte Constitucional de los últimos años, con los que no comparto, y lo he dicho públicamente, y lo he manifestado públicamente, lamentablemente, esa es la ley, ese es el marco jurídico institucional vigente en el Ecuador, ese es el marco democrático vigente en el Ecuador. Y, nosotros como Asamblea Nacional no podemos torcer la ley, no podemos romper el orden instituido, tenemos que respetar la decisión, en este caso el dictamen inapelable y de última instancia de la Corte Constitucional, nos guste o no nos guste.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

Esta es la tercera vez que se presenta este pedido de cambio del Orden del Día y de revisión del dictamen de la Corte Constitucional, y sin duda, pues, se critica el reingreso del Ecuador al Ciadi. Yo, en las dos ocasiones anteriores me abstuve, no voté, y en una creo que voté en contra. En esta última vote a favor del cambio del Orden del Día, señora Presidenta, señores legisladores. Y, ¿por qué lo hice? Lo hice para que de una vez por todas esta Asamblea Nacional termine con esta situación de ping pong, que va, viene, viene y va; nosotros somos el Congreso de la República, nosotros tenemos que respetar el orden instituido, nosotros tenemos que respetar la Constitución y la ley y si el dictamen de la Corte Constitucional así establece, hoy esta Asamblea Nacional no puede, de ninguna manera, emitir una resolución en contra del dictamen de la Corte Constitucional, en contra de la Constitución de la República, en contra de un dictamen que es inapelable y de última instancia, por lo tanto, señora Presidenta, señores legisladores, el día de hoy el Ecuador lo que tiene que hacer y esta Asamblea Nacional lo que tiene que hacer el día de hoy es acatar el dictamen de la Corte Constitucional y sin duda yo me voy a abstener de la resolución que se presente el día de hoy como corresponde. Lo otro, lo formal, la vida, el Ecuador tiene que ser parte del mundo, el Ecuador tiene que incorporarse al mundo, el Ecuador tiene que ser parte del comercio mundial, en el comercio mundial sin duda existe la norma del arbitraje y del arbitraje internacional, justamente, como un mecanismo comercial para resolver las controversias en caso que haya diferencias, ¿ante quién? Ante un juez imparcial, independiente de otro lugar. ¿Por qué no viene la inversión extranjera al Ecuador? Porque el Ecuador, lamentablemente, no era parte de estos mecanismos, mejor dicho, si era parte de estos mecanismos, pero lamentablemente en el gobierno del correísmo se eliminaron, se denunció como lo dice el asambleísta Ulcuango, perfectamente, y el Ecuador dejó de formar parte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

del Ciadi, de este arbitraje internacional y por eso no llega la inversión extranjera al Ecuador. Hoy, producto de los excesos y desafueros del correísmo, pues el Ecuador ha sufrido varias demandas internacionales, especialmente en materia petrolera y el país ha perdido esas demandas internacionales y hoy le corresponde al Ecuador pagar grandes cantidades de dinero, el último de Perenco, como cuatrocientos millones de dólares y entonces para que el Ecuador pueda ejercer el derecho a repetición, que también está establecido en la ley ecuatoriana, el Ecuador primero tiene que pagar y después ejercer su derecho de repetición, esto es lo que no queremos que vuelva a ocurrir en el Ecuador. El Ecuador tiene que ser parte del mundo, el Ecuador durante muchísimos años, durante doce años se aisló del mundo y el comercio no es entre nosotros, el comercio no es entre los ecuatorianos únicamente, el comercio no es de ideología de izquierda o de derecha, el comercio tiene que ser amplio, con todos los países del mundo, con todos los bloques comerciales del mundo, con los de izquierda, con los de derecha, con todos, absolutamente con todos y el Ecuador tiene que ser, sin duda, parte de ese mundo globalizado el día de hoy, que exige como una norma de comercio el arbitraje internacional. Saludo, saludo que el Ecuador haya regresado al Ciadi, saludo que el Ecuador vuelva a tener arbitraje internacional, saludo que el Ecuador vuelva a ser parte del mundo, del comercio internacional y saludo que el Ecuador empiece a cambiar, porque es la única manera de que podamos abrigar inversiones, esperanzas, generación de empleo, producción, nueva producción, exportaciones para sostener la dolarización. Señora Presidenta, señores y señoras legisladoras. -----

LA SEÑOR PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Viviana Veloz. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

LA ASAMBLEÍSTA VELOZ RAMÍREZ VIVIANA. Señora Presidenta, compañeros legisladores y ciudadanía que en este momento nos está viendo a través de los diferentes medios de comunicación. Antes de comenzar, quiero hacer un llamado a la coherencia ideológica de las bancadas; en las últimas semanas hemos visto votaciones basadas, aparentemente, en resentimientos y en egos personales por brillar. ¿Se me escucha, señora Presidenta? -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Sí, se le escucha, señora Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA VELOZ RAMÍREZ VIVIANA. Gracias, pensé que no se me estaba escuchando. El día de hoy, además estamos tratando un tema de vital importancia para el Ecuador, quiero recordar que en la década de los noventa los gobiernos de la derecha suscribieron una serie de tratados de inversión que resultaron en grandes pérdidas para el país y pese haber abandonado esos instrumentos de sometimiento al capital extranjero, aun diez años después estamos sufriendo las consecuencias, pero mientras surgen nuevamente las indemnizaciones millonarias a empresas como Perenco, la falta de coherencia y unidad en la izquierda, está dando vía libre para que este gobierno neoliberal nos arrastre a implementar la misma receta que terminaron con el desastre económico y social de los noventa y que lanzó a la migración a millones de ecuatorianos. Es hora de mostrar que en este Parlamento la izquierda no solo está representado por UNES, las y los ecuatorianos no necesitamos políticos que voten a favor de la derecha, mientras que en redes sociales nos proclamamos, o se proclaman de izquierda. La principal característica del ordenamiento jurídico de cualquier Estado de derecho y con mayor de un Estado constitucional de derechos, es que la cúspide normativa se encuentra la Constitución, esta es la que brinda eficacia y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

valides al resto de normas y por tanto le confiere unidad a todo el ordenamiento jurídico y bajo este principio se entiende que cualquier norma que no sea adecuada a la Constitución, debe ser expulsada del ordenamiento jurídico y en el caso de los instrumentos internacionales también deben adecuar sus disposiciones para que puedan ser aprobadas, pues así lo establece la jerarquía normativa establecida en el artículo cuatro veinticinco de la Constitución y bajo esta lógica se constituye una grave afectación al Estado constitucional de derechos, que las autoridades suscriban o aprueben normas abiertamente contrarias a la norma suprema. Debemos tener presente, que si bien pueden existir instrumentos que no pasen por la Asamblea, ello bajo ningún concepto implica que esta falta de control habilite al Ejecutivo a ratificar convenios inconstitucionales, pero más aberrante resulta que el máximo intérprete de la Constitución pretenda justificar que entre en vigencia una norma que resulta abiertamente contraria al artículo cuatrocientos diecinueve de la Norma Suprema, de manera incomprensible la Corte Constitucional ha permitido que conviva en nuestro ordenamiento jurídico, un instrumento internacional que con esa sentencia se entiende incorporada a la legislación vigente y que rompe con el principio de eficacia y validez. Lo que estamos viviendo es el más claro irrespeto por el derecho, propiciado por el máximo representante del Estado, el presidente de la República, este es el más claro ejemplo del actuar del derecho, pisotean el Estado de derecho para promocionar sus propios intereses, se pasan hablando de la seguridad jurídica, pero lo único que les importa es garantizar sus intereses económicos, incluso si ello implica perjudicar al Estado. Para Guillermo Lasso la seguridad jurídica consiste en debilitar al Estado para que sea presa de los apetitos de lucro de los grupos económicos y las transnacionales; lamentablemente este precedente de la Corte Constitucional que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

constituirá jurisprudencia para ellos, nos acerca cada vez más a la implantación de políticas neoliberales.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Asambleísta, le queda un minuto. ---

LA ASAMBLEÍSTA VELOZ RAMÍREZ VIVIANA. ...que son abiertamente contrarias a la Constitución, tenemos una Corte al servicio de los grandes capitales y por ello urge sacar una resolución contundente y para los timoratos todo acto de poder público está sujeto al escrutinio público y a la crítica, lo que incluye a la Corte Constitucional, sino ejercemos nuestra libertad de opinión en este tema, mañana con qué otra arbitrariedad nos saldrá esta Corte. Pero no nos callarán y sabremos defender los intereses del país que estará sobre los intereses de las transnacionales. Guillermo Lasso debe responder por adherirnos a este Convenio contrario a la Constitución, siendo el más alto personero del Estado está obligado a cumplir la Constitución según el artículo ciento cuarenta y siete numeral uno. No solo lo que hizo constituye una leguleyada, sino una de las prácticas que más daño le hace al país, una viveza criolla para congraciarse con el FMI. Y para culminar, mi más enérgico rechazo a este tipo de actitudes, debemos reaccionar ante esta flagrante violación a la Constitución, en especial cuando tenemos autoridades como el procurador Iñigo Salvador, que está al servicio de los intereses extranjeros, él debería ser el llamado a defender los intereses del Ecuador y quien debería responder de los casos que se han perdido y que se pierdan y contra él se debería iniciar los juicios de repetición. Muchas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Peter Calo. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

EL ASAMBLEÍSTA CALO CAISALITÍN PETER. Muchas gracias, señora Presidenta. Quiero saludar a todos los colegas legisladores que estamos por la vía telemática y también presencial. Referente a este tema, el artículo uno de la Constitución establece que nos encontramos en un Estado constitucional de derechos y justicia, el artículo tres, numeral dos dispone como deber primordial del Estado garantizar y defender la soberanía nacional, el artículo ciento cuarenta y siete, numeral diecisiete de la Constitución de la República dispone que son deberes y obligaciones del presidente de la República, velar por el mantenimiento de la soberanía y la independencia del Estado, con estos antecedentes, el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, Ciadi, se base exclusivamente en un Tratado, normas y reglamentos propios de arbitraje internacional; es así que la Ciadi es uno de los pocos fueros internacionales al que inversionistas privados pueden tener acceso directo, esto genera inseguridad jurídica, abre la posibilidad de un centro de mediación internacional no beneficiario para los ecuatorianos, ya hemos perdido trescientos setenta y cuatro punto tres millones en el caso Perenco versus Ecuador, este dinero es todo de los ecuatorianos que pudo haber sido destinado a favor de la educación, la seguridad, la salud, en fomento productivo, entre otros. Y además, son derechos fundamentales que el Estado ecuatoriano debe proteger a todos las y los ecuatorianos, por ello saludo y valoro el criterio de los dos jueces de la Corte Constitucional que expresaron su voto salvado en concordancia con la norma constitucional vigente. Por ello, rechazamos la suscripción del Convenio Ciadi por parte del gobierno del presidente Guillermo Lasso, él debe ser el primer garante de respeto a la soberanía y la jurisdicción de todo el territorio nacional, no es justo y es ilegal e inconstitucional, de norma expresa según el artículo cuatrocientos diecinueve, numeral siete, el artículo cuatrocientos veintidós de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

Constitución de la República manifiesta la obligatoriedad de aprobación legislativa, de todos los convenios internacionales previo a su ratificación. Muchas gracias por brindarme esta intervención, señora Presidenta y colegas legisladores. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Diego Ordóñez. -----

EL ASAMBLEÍSTA ORDÓÑEZ GUERRERO DIEGO. Gracias, señora Presidenta. Antes de empezar, quisiera apelar a su comprensión, por si acaso me extiendo en algunos minutos, pero es importante dejar sentados algunos puntos de vista para defender la decisión soberana del presidente de la República, al adherirse o por la reincorporación del Ecuador al Ciadi. Le agradecería mucho tener en cuenta este pedido, señora Presidenta. A veces confieso con toda humildad, resulta difícil o genera cierta pereza intelectual el tratar de rebatir consignas, incluso mal presentadas, mal estructuradas, mal leídas en muchísimos de los casos y porque son consignas es difícil realmente interpretar que es aquello que se está debatiendo, que es aquello que se impugna, que es aquello que se rechaza y voy a tratar, digo concierto esfuerzo, porque no acostumbro a debatir frente a consignas, a tratar de entender que es aquello sobre lo que estamos discutiendo y que es aquello sobre lo que se rechaza y que es aquello que puede ser rechazado en términos constitucionales. En esta Resolución se confunde los conceptos de la soberanía, confunden las atribuciones de la Asamblea, impugnan a la resolución, al fallo de la Corte Constitucional, no por el contenido sino por lo que parece quieren entender y me voy a explicar, si me permite usted, señora Presidenta. ¿Qué estamos discutiendo aquí? Estamos discutiendo la Resolución de la Corte Constitucional que establece que el Convenio de adhesión al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

Ciadi, no tiene que ser aprobado por esta Asamblea. Voy entonces a argumentar en ese sentido, específicamente en relación con la decisión de la Corte Constitucional sobre si debía pasar por esta Asamblea la autorización de ese Convenio Internacional y la Corte Constitucional ha dicho que no, la Corte Constitucional hace un desmenuzado análisis de todos los numerales del artículo cuatro diecinueve de la Constitución y en particular aquel al que refieren en el Proyecto de Resolución, el número siete y señala que cuando se habla de; leo, señora Presidenta. Numeral siete del artículo cuatro diecinueve de la Constitución, que deberá pasar por esta Asamblea aquellos tratados que atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional. El Ciadi, señores, más allá de las consignas, más allá de los prejuicios, más allá de la verborrea antiimperialista, es un centro de arbitraje, es un centro de arbitraje y lo que está haciendo el Ecuador es diciendo, en caso de que sea necesario y por expresión de voluntad, vamos a recurrir a ese centro en donde se instalan tribunales de arbitraje que actúan de conformidad con las normas de ese centro, en ningún caso se atribuye competencia propia del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional. No les gusta la Resolución de la Corte Constitucional; bueno, lástima que ya la Corte cervecera no existe, señora Presidenta y por suerte para la institucionalidad de este Ecuador, tenemos una Corte Constitucional respetada y respetable y que hace un análisis muy sesudo, constitucional de por qué esta Asamblea no tenía vela en ese entierro, no tenía nada que hacer en aprobar o improbar ese Tratado Internacional. Esa discusión, entonces, señora Presidenta, no cabe, no cabe sobre si Resolución de la Corte dice que no, dice que no. Dicho esto, pasemos al otro punto, pasemos al otro punto. El Ecuador cede soberanía, dicen los que impugnan la incorporación del Ecuador o la reincorporación del Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

al Ciadi, se cede soberanía y se levanta el discurso, ese discurso patrioterico de la soberanía, pero no se revisa con cuidado los textos de la Constitución. ¿Qué dice la Constitución, señora Presidenta, en el artículo cuatro veintidós? Dice que no se cederá jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional en controversias contractuales o de índole comercial; insisto, señora Presidenta, dice que no se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado seda jurisdicción soberana, dice, a instancias de arbitraje internacional en controversias contractuales o de índole comercial. El Ciadi es un centro que tiene que ver con controversias sobre inversiones, a veces se pasa de lado, se soslayan los textos de la Constitucional, el texto literal de la Constitución, y se pretende a partir de ciertos prejuicios o consignas ideológicas, leer de manera interesada el texto, pero leyendo el texto con cuidado, señora Presidenta, queda claro que el Ciadi no entra dentro del concepto de controversias contractuales o de índole comercial. Ahora bien. Se dice que buscar el arbitraje voluntario de un organismo internacional como el caso del Ciadi, representa una cesión de soberanía. Si eso fuese así y aquí cabe, aquí se denota la contradicción, la falta de consistencia, de *sindéresis* conceptual, jurídica de este mamotreto de la Constitución de Montecristi; cuando dice que en cambio sí se puede ceder jurisdicción soberana, son los términos de la Constitución, cuando se trata de solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica, o sea, cuando se busca el arbitraje de centros internacionales de arbitraje que no están en Latinoamérica, entonces si se trata de una cesión...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, señor Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA ORDÓÑEZ GUERRERO DIEGO. Le había pedido,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

señora Presidenta, lo que pasa es que usted estaba ocupada en otras cosas, que tenga la bondad de darme unos minutos más, para exponer el punto de vista y defender la posición del presidente de la República en esta decisión. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Ya va unos tres minutos extras. -----

EL ASAMBLEÍSTA ORDÓÑEZ GUERRERO DIEGO. Gracias, señora Presidenta. Entonces, cuando se trata de organismos de arbitraje que están fuera de Latinoamérica, se trata de cesión de jurisdicción voluntaria, cuando están en Latinoamérica no se trata de cesión de jurisdicción voluntaria. Es ridículo, francamente es ridículo. Cuando se busca el arbitraje en el exterior no se cede su jurisdicción, imagínense ustedes, decirle al expresidente Rodrigo Borja cuando planteaba el arbitraje papal en el diferendo entre los Estados de Ecuador y Perú por el litigio territorial, se había dicho que estamos cediendo jurisdicción; no, estamos buscando que alguien por vía de un arbitraje solucione un problema jurídico, en este caso entre dos Estados, se trata de lo mismo cuando se trata de Estados frente a personas, no es cesión de soberanía, señores, hay que leer la Constitución, hay que leer la doctrina, ver la Constitución con sentido crítico para que se den cuenta las contradicciones que constan en un párrafo y el siguiente. Bien ha hecho el presidente de la República, señora Presidenta, en volver al Ciadi, y no es el Ciadi culpable de los tremendos daños económicos ocasionados por los arbitrajes que han sido desfavorables al Ecuador, si no es responsabilidad de aquellos que de forma tramposa no respetan los contratos, violentan las normas y obligan a que las empresas tengan que acudir a organismos internacionales a exigir justicia y en apego a la justicia le ordenan al Ecuador a pagar indemnizaciones; ¿cuántos miles



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

de millones de dólares tienen pasivos el gobierno de Correa por haber violentado los contratos? No porque el Ciadi sea un organismo dependiente del Banco Mundial es que se inventaron el incumplimiento de los contratos, es porque había incumplimientos de contratos y ahora, señores, necesitamos de estos organismos, de estos amparos, de estas posibilidades para que el Ecuador pueda incorporarse al mundo internacional, comercial y de inversiones, en particular con convenios, no con Estados Unidos, con otros países latinoamericanos, con convenios de acuerdos comerciales que reclaman este tipo de mecanismos alternativos de solución de conflictos como es el arbitraje. Debo señalar, señora Presidenta, con estos argumentos, que rechazo el hecho de que se impute como se imputa al presidente Lasso, violentar la soberanía, no, lo que estoy señalando es que no existe esa cesión en el caso de la adhesión de Ecuador al Ciadi. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Mireya Pazmiño. -----

LA ASAMBLEÍSTA PAZMIÑO AGUIRRE MIREYA. Buenas tardes, señora Presidenta de la Asamblea Nacional, buenas tardes, señores y señoras asambleístas; querido pueblo ecuatoriano. Quiero comenzar mi intervención denunciando que la mayoría de las demandas contra el Estado ecuatoriano en el Ciadi, ha logrado laudos que han obligado al país al pago de más de cuatro mil millones en reparaciones. El artículo cuatrocientos dieciocho de la Constitución de la República, expresa que al Presidente o Presidenta de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales. La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los acuerdos que suscriba, con indicación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

precisa de su carácter y contenido, que hasta el momento no hemos tenido. Un tratado solo podrá ser ratificado para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo. Compañeros, me pregunto, ¿hemos tenido nosotros ese informe de parte del Gobierno? El accionar de la Corte Constitucional violenta preceptos constitucionales, como el artículo cuatro diecinueve, numeral siete de la Constitución del Ecuador, que expresa que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional. El artículo cuatro veintidós dispone: No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias del arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas. Este artículo categóricamente establece prohibición expresa al momento en que el Estado cede jurisdicción soberana a instancias del arbitraje internacional, con esto estaríamos allanando el camino para las privatizaciones; escúchenme bien, pueblo ecuatoriano, para las privatizaciones. Como dato curioso a tomarse en cuenta, es que el doctor Hernán Salgado Pesántez, presidente de la Corte Constitucional fue miembro del Tribunal Constitucional en el año dos mil y aprobó la ratificación del Convenio del Ciadi en el Congreso Nacional, además la hija del doctor, Claudia Salgado es actualmente directora nacional de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General del Estado y es en este lugar donde se tramitan estos convenios y es parte de la defensa de los tratados; ¿qué hay oculto ahí? Digámosles y pongamos en claro, ¿qué es lo que pasa con estos pronunciamientos de la Corte Constitucional? es una clara transgresión al artículo ciento setenta y cinco del numeral



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

uno de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que dice: Excusa obligatoria. Son causales de excusa obligatoria para la jueza o juez de la Corte Constitucional, tener ella o él, su cónyuge o conviviente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con intereses directos o indirectos en el proceso. Sobre estas experiencias humillantes y oprobiosas de estos arbitrajes, tenemos el caso de Chevron y Oxi, pero el caso más simbólico y más ejemplar de cómo actúan estos organismos de arbitraje internacional, es el de la empresa petrolera Oxidental que en el año dos mil seis vendió parte de sus acciones a otra empresa extranjera sin ninguna notificación al Estado ecuatoriano, violando disposiciones legales que Oxidental se había comprometido a respetar; como sanción que estuvo estipulado en el contrato y en las leyes de nuestro país, Ecuador decidió terminar unilateralmente el contrato, la empresa Oxidental amparada en el TBI, suscrito ante el Ecuador y Estados Unidos demandó ante el Ciadi en el dos mil doce, dos de los tres árbitros en ese entonces, este Tribunal Internacional condenó al Ecuador a pagarle a esta empresa una indemnización de dos mil trescientos millones de dólares, habiendo un tercer árbitro de ese Tribunal y decidió apartarse del fallo de sus colegas, calificando la decisión como escandalosa en términos jurídicos y hasta contradictoria. Miren todo lo que nos puede causar esa subscripción que ya está. El noventa por ciento de los tratados bilaterales de inversión, se firmaron durante los gobiernos que aplicaron modelos y políticas neoliberales, así, durante los gobiernos de Sixto Durán Ballén, Abdalá Bucaram, Fabian Alarcón, Jamil Mahuad y Gustavo Noboa se suscribieron veintiséis tratados bilaterales de inversión y en su mayoría con países desarrollados, somos el tercer país con el mayor número de demandas, como consecuencia de estos tratados, el Ecuador ha sido demandado y llevado treinta y cinco juicios, los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

resultados del arbitraje en el Ciadi han sido completamente adversos, las empresas transnacionales a través de este organismo han aplicado millonarias multas al Ecuador, estas empresas transgreden y vulneran el marco jurídico ecuatoriano, con el argumento de que en el Ecuador no se garantiza seguridad jurídica, dando lugar a que las demandas se realicen ante los tribunales internacionales de justicia, sin agotar las instancias locales, esto es un despropósito, porque estos tribunales internacionales responden a sus intereses, estas grandes empresas cuentan con mucho poder económico y político, incluso buffet de abogados y funcionarios en el Ecuador que responden a estos intereses corporativas dominantes, infringiendo el Derecho Internacional y el derecho soberano de los pueblos; es difícil no suscribir ni apoyar una resolución al menos para quienes defendemos la soberanía nacional en contra de centros de mediación y arbitraje internacionales como el Ciadi, un centro de mediación del Banco Mundial, porque además nuestra Constitución es absolutamente clara, al respecto en su artículo cuatro veinte y dos, en donde se prohíbe su visión y adscripción, ya el veinticuatro de junio del presente año, advertimos a la Corte Constitucional lo inconveniente que es retomar el Ciadi y sobre todo en un contexto en el cual se acaba de perder un laudo arbitral en contra de la empresa Perenco y el país tiene que pagar más de trescientos setenta millones de dólares a esta empresa, un presupuesto mayor del que ha sido designado recientemente al Ministerio de Agricultura, la Corte Constitucional hizo caso omiso a mi recomendación y estableció una sentencia que nos ha dejado a todos asombrados por su absoluta... -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA BELLA
JIMÉNEZ TORRES, SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECIOCHO HORAS CUARENTA Y UN MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se le acabó el tiempo, señora Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA PAZMIÑO ARREGUI MIREYA... incoherencia con la Constitución y la ley, ya termino. La Corte Constitucional ha dado luz verde al retorno del Ciadi y ha impedido que la Asamblea Nacional cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales con respecto a los tratados internacionales. No podemos perder la soberanía, los asambleístas tenemos la obligación y el deber de pronunciarnos ante estos atropellos a la Constitución de la República, no podemos permitir y vuelvo y repito, está en juego la soberanía de nuestro país y como representante del pueblo que nos eligió hay que defenderlo, por lo que he pedido a través de Secretaria, una moción para que se solicite a la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad en relación al artículo cuatro veinte y dos de la Constitución de la República, respecto a la suscripción del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionalidades de otros Estados de mil novecientos sesenta y uno Ciadi, por la embajadora del Ecuador en Estados Unidos de América, señora Ivonne Leyla Juez Baki, el día veintiuno de junio del dos mil veinte y uno, en representación del presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, está enviado al Secretario de la Asamblea Nacional . Muchas gracias, señora Presidenta encargada. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta Esther Cuesta. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

LA ASAMBLEÍSTA CUESTA SANTANA ESTHER. Gracias, Presidenta encargada, buenas tardes colegas asambleístas, pueblo ecuatoriano. Quisiera saludar primero, Presidenta encargada a mis hermanos migrantes que siguen esta Sesión y decirles que seguimos vigilantes para que la Comisión de Relaciones Internacionales, cumpla la disposición del Pleno de esta Asamblea, para que el ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no sólo venga a hablar de tecnicismos, como si la vida de los migrantes fuera ejercicio de contabilidad de cuántos millones entran de los trámites consulares, los migrantes que muchos de ellos en los consulados dónde hacen esos trámites, muchos de estos consulados son ineficientes sino que venga el ministro a responder los requerimientos de los asambleístas migrantes y que la cancillería acoja la disposición de la Resolución que aprobamos en este Pleno, para que derogue todo aumento del arancel consular, no descansaremos hasta que eso suceda, queridos hermanos migrantes. Ahora quiero ir, Presidenta al tema que nos convoca hoy, el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados de mil novecientos sesenta y seis conocido como Ciadi, el apoyo de ochenta asambleístas cercanos a nuestro pueblo, permitió que hoy pudiéramos debatir el regreso inconstitucional del Ecuador hacia Ciadi, por parte del gobierno del señor Lasso y rechazar el dictamen de una Corte Constitucional, que paradójicamente inobservando la Constitución, prefiere que salgan millones de dólares de la economía ecuatoriana y vayan a las transnacionales, en vez de ser invertidos en nuestra patria en salud, educación, seguridad, reactivación económica, generación de empleo, vacunas para niños y erradicación de la violencia, esperamos que hoy seamos más legisladores que aprobemos esta Resolución y dejemos de lado las diferencias partidistas que habíamos podido tener y nos unamos para defender la soberanía ecuatoriana, qué significa regresar al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

Ciadi, después de nueve años que el Ecuador denunció el Convenio Ciadi, el gobierno del Señor Lasso, nos pone una camisa de fuerza para permitir nuevamente que las transnacionales puedan demandar al Ecuador cuando consideran afectadas sus inversiones y sus intereses por encima de los derechos humanos, de los derechos laborales, de los derechos de pueblos y nacionalidades, de los derechos de la naturaleza y de las obligaciones tributarias establecidas en nuestro país, con el Ciadi el Ecuador pierde soberanía, ningún juez ecuatoriano podrá juzgar a las transnacionales, el capital se impone por encima de los derechos humanos, los pueblos quedan en la indefensión con el pretendido retorno el Ciadi y representa la más brutal privatización de la justicia ecuatoriana; presionado por grandes firmas de abogados, el gobierno del señor Lasso quiere retornar el Ecuador a un mecanismo neocolonial, injusto, obsoleto y corrupto, para que le entendamos los ecuatorianos, el sistema de arbitraje internacional del Ciadi, permite que los inversionistas extranjeros puedan demandar al Estado ecuatoriano en el extranjero, se pasaran por encima de nuestro sistema de justicia y podrán escapar de la jurisdicción local en cualquier momento, una excepcionalidad a las soberanía estatal no prevista, ni siquiera en la materia de derechos humanos, estos es algo muy grave porque ni siquiera el sistema universal, ni siquiera el Sistema Interamericano de Derechos Humanos tiene esta vía preferencial para que las víctimas de violaciones de derechos humanos como las personas que perdieron sus ojos, las familias de los que perdieron la vida en octubre del dos mil diecinueve en Ecuador, las niñas violadas, las familias de mujeres asesinadas, puedan ir directamente a la Corte Interamericana Derechos Humanos o al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, sino que tienen que agotar las instancias de justicia nacional para que la Corte y el Comité, tramiten sus casos Ciadi, los intereses y las transnacionales vayan directamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

a un arbitraje Internacional, donde el Ecuador solo ha tenido experiencias nefastas, mientras los empresarios, inversionistas ecuatorianos sí deben regirse a la justicia ecuatoriana, ¿no es discriminatorio e injusto esto? Los empresarios ecuatorianos, estos que invierten en nuestro país y colaboran en el progreso y desarrollo del Ecuador, deben cumplir la ley como todos, excepto las transnacionales de la gallada del Ciadi. Entre mil novecientos ochenta y seis y dos mil nueve que duró esta unión incestuosa entre el Ecuador y el Ciadi, en ocho casos el Ciadi le impuso al Ecuador, pagar más de dos mil millones de dólares en laudos arbitrales que hubieran podido invertirse en nuestra patria, salud, educación infraestructura, eliminar la pobreza, la desnutrición infantil y promover el desarrollo humano, y lo más preocupante de todo, este regreso al Ciadi, es que al momento existen demandas que esperan ser resueltas por alrededor de nueve mil novecientos veinte y ocho millones de dólares, y con el retorno al Ciadi el Ecuador deberá pagar trescientos setenta y cuatro millones de dólares a Perenco, una empresa en un paraíso fiscal que no paga impuestos en Francia ni en ningún país, ni cumple sus obligaciones contractuales en el Ecuador y ya en el Ciadi otra vez vendrán las lluvias de nuevas demandas transnacionales, empresas en paraísos fiscales para saquear el dinero de los ecuatorianos, que les pertenecen a los ecuatorianos, el Ecuador y el mismo Centro Internacional de Arreglos de Diferencias y el grupo del Banco Mundial, deben saber que el gobierno del señor Lasso ha regresado el Ciadi de manera inconstitucional, violando los artículos tres, ciento cuarenta y siete, cuatrocientos dieciocho, y cuatrocientos veinte y dos, y de manera ilegal e ilegítima, el presidente Lasso se tomó catorce días desde la firma del Ciadi, hasta que informo a la Asamblea Nacional sobre la suscripción del Ciadi catorce días, cuando el artículo cuatrocientos dieciocho de la Constitución le dispone que lo debe hacer



REPÚBLICA DEL ECUADOR

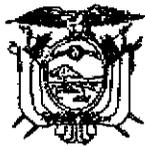
Asamblea Nacional

Acta 714-A

de manera... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se le acabó el tiempo, señora Asambleísta. --

LA ASAMBLEÍSTA CUESTA SANTANA ESTHER... Gracias, Presidenta, hasta donde yo sé, catorce días no significan de manera inmediata, cómo dominó la Corte Constitucional, llevó un proceso vergonzosamente inconstitucional, parcializado y antiético en el tratamiento de este Convenio. Es evidente que la Corte Constitucional violó el artículo cuatrocientos diecinueve la Constitución, el artículo ciento setenta y seis de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el artículo diecinueve de su propio Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte. Hoy la ciudadanía espera una posición digna y soberana y de respeto del Estado de derecho por parte de los ciento treinta y siete legisladores, es la primera Función del Estado, que representa la diversidad étnica, geográfica, social y política de nuestra patria, pero también nuestro compromiso con el pueblo que nos eligió representarlo en este Parlamento. Que hoy la Asamblea decida presentar la demanda de inconstitucionalidad del acto administrativo de suscripción del Ciadi por parte de la embajadora Ivonne Baki, en representación del presidente Lasso, quiero aclarar Presidenta, que aquí no proponemos apelar el dictamen de la Corte Constitucional del treinta de junio del dos mil veinte y uno, que nada dice sobre la constitucionalidad de la suscripción del Ciadi, lo que proponemos es realizar una demanda de inconstitucionalidad del acto administrativo de suscripción y esto constituye un mandato ético de quienes representamos al pueblo ecuatoriano, usando las herramientas de lo que queda de la democracia y del Estado de derecho. Gracias, Presidenta. ---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Fernando Villavicencio. -----

EL ASAMBLEÍSTA VILLAVICENCIO VALENCIA FERNANDO. Un saludo, señora Presidenta encargada, colegas legisladores. Tuve que poner una velita para que me den, para que me permiten hablar, funciono; yo creo que sí el cinismo tuviese valor agregado, podríamos pagar gran parte de la deuda externa, esta tarde se ha vuelto pero tan ideológico, que como ha dicho el legislador Diego Ordóñez y es bastante difícil, imposible, y cuando digo cinismo, me refiero al hecho de que aquellos que durante más de una década sometieron al Ecuador al imperio chino, firmando decenas y no centenares de contratos cediendo jurisdicción, en árbitros chinos, escuchen parlamentarios, también hay que aprender y leer completa la historia en la tragedia. Aquí están los contratos firmados por el correato con China, cláusula once del contrato principal relativo a solución de controversias, mediación y arbitraje, se reemplaza por la siguiente: cualquier conflicto, controversia o reclamo que se derive de este contrato, será resuelto por arbitraje ante la Corte de Arbitraje Internacional de Londres, claro el Ciadi es imperialista, neoliberal, Washington, Banco Mundial y ¿qué es la Corte de Londres? Les apesta el Ciadi, les apesta el FMI, pero respiran manjares en la Corte de los Lores, tengamos un poco de decencia, yo sé que, sea el Ciadi, la Uncitral tiene su corazoncito al lado de las grandes trasnacionales, claro que Ecuador y América Latina lo reconoce, pero no vengan a lavarse la cara aquellos que sometieron por más de una década al Ecuador al arbitraje de la Corte de los lores, si quieren les pasó ciento cincuenta contratos, ciento cincuenta en inglés, saben ustedes, señores legisladores y ecuatorianos lo que hizo el gobierno de correa con veinte mil millones de dólares de deuda China y contratos de preventa y contratos de entrega de petróleo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

con Andes Petroleum y con la compañía EXA- Ecuacorriente, y dónde creen que está la jurisdicción y arbitraje, en la Corte de Londres. Pero algo mucho más grave, mucho más grande, por eso les invito a leer, no duele, en serio que no duele, las cuentas bancarias del Estado ecuatoriano, del Ministerio de Finanzas y de Petroecuador abiertas en el Banco de Desarrollo de China en Beijing, saben quién controla, saben quién controla, estimados amigos y apologistas del Che Guevara, controla el Gobierno chino, es decir, los revolucionarios de cafecito y pedigrí sometieron al Ecuador durante más de una década, y hasta ahora a la jurisdicción de China y de la Corte de los lores, y para aquellos que hablan sin leer, sin saber en el caso de la derrota dolorosa del caso Perenco que nos duele a todos, la responsabilidad principal está en quiénes vulneraron el contrato, elevaron de forma arbitraria y como un remedo y chiste para obligarles a renegociar los contratos petroleros, incrementaron del cincuenta cincuenta al noventa y nueve uno, y saben algo mucho más grave, lean, faltando una semana para que venza el plazo de los contratos entre Perenco y Burlington de los bloques siete y veintiuno, faltando una semana para que termine el plazo del contrato y se revierta el cien por ciento de la infraestructura de las reservas petroleras, de la producción y todo al Estado ecuatoriano, adivinen lo que hizo el gurú de la política petrolera de Correa, me refiero al sensei Wilson Pastor, caducó el contrato y al haber caducado el contrato le dio un arma poderosa a la compañía Perenco para que nos demanden ante el Ciadi, esa es la verdad, les invito a leer y sí quiero ser absolutamente claro, yo no sé para qué carajo está quedando esta Asamblea, y en eso si coincido con los que están ahí vociferando, es la Asamblea Nacional la que debía resolver sobre el tema de los arbitrajes, por supuesto que sí, ya no servimos para casi mucho como Asamblea Nacional, pero también debo reconocer que en efecto la decisión de la Corte Constitucional no obliga



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

al Ecuador, al Estado ecuatoriano a someterse al Ciadi, esa es una voluntad entre las partes, así como hizo el gobierno de Correa, nadie le puso una pistola en el pecho para que vaya a ponerse de rodillas ante el Gobierno chino y ante la Corte de los lores, hay que leer, no duele. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Salvador Quishpe.-----

EL ASAMBLEÍSTA QUISHPE LOZANO SALVADOR. Gracias, señora Presidenta, allí tuta tukuy kunata, yupaychani. Señora Presidenta, colegas legisladores, ciertamente aquí estamos frente a un montón de situaciones que le han puesto al pobre Ecuador. Por un lado es verdad, le sacaron al Ecuador del Ciadi en el dos mil nueve, ciertamente y por otro lado nos sometieron a otros tribunales arbitrales, es verdad, se ha dicho aquí el Tribunal de los lores, también nos sometieron al Tribunal de la Haya y de eso tampoco se dice nada. Acaso no le costó al Ecuador ese fallo de la Haya, ese laudo arbitral de la Haya a favor de Chevron-Texaco, cuando ya una Corte de Justicia ecuatoriana sentencio por daños ambientales para que la Chevron-Texaco, pague esos nueve mil millones de dólares a las comunidades afectadas por esa contaminación ambiental, claro que se hizo un montón de campañas, andaban trayendo por aquí a famosos artistas, andaban tomándose las fotos, metiendo las manos en las pozas contaminadas por el petróleo, todo esa campaña de campañas electoreras, todo eso se hizo, pero al final la Chevron-Texaco se salió con la suya, no pagó los nueve mil quinientos millones de dólares que tenía que pagar por sus daños ambientales a los territorios de la Amazonía y no sólo que no pago, si no que se le obliga al Ecuador a pagar a favor de la Texaco, dónde consiguieron esa resolución en la Haya, que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

dijo el gobierno de la revolución frente a eso, prácticamente nada, esas son las enormes contradicciones, por eso en lo personal, disculparan no más, yo he tenido mi posición clara desde siempre, siempre nos dijeron que estaban recuperando la patria y ahí está, ahora lo del Ciadi, otra vez con el argumento de que quieren inversión extranjera, pregunto, los que defienden este tipo de sometimientos como al Ciadi, a la Haya, a los otros tribunales, digan desde el año mil novecientos ochenta y seis cuando nos sometimos al Ciadi hasta el año dos mil nueve, cuánto de inversión extranjera llegó al Ecuador, excepto el petróleo o las empresas petroleras, excepto las mineras, qué inversión extranjera existe en el Ecuador para el desarrollo de la industria agropecuaria y de las otras industrias, como la misma industria petrolera, que inversión consiguieron, ninguna, aquí las petroleras han llegado, porque los gobiernos de turno, toditos, toditos los que pasaron en su momento en su turno, han conseguido a los gobiernos y se los han metido en la alforja y han hecho lo que le ha dado la gana, las empresas petroleras en el Ecuador con Ciadi o sin Ciadi, esa es la verdad y ahora dicen que quieren otra vez con el Ciadi para garantizar la inversión extranjera, seguros estamos, quieren otra vez volver al Ciadi para llevarse, no solamente las empresas petroleras como la última Perenco que se lleva los trescientos setenta y cuatro millones de dólares, habrá que preguntar, quiénes son los socios ecuatorianos corruptos que se prestan para eso y los gobiernos de turno se han prestado para eso, todos en su turno y no me hagan repetir los nombres, porque cincuenta años tengo por si acaso, claramente hemos visto lo mañosos que son todos los gobiernos que vinieron después del año mil novecientos setenta y nueve para acá, todos en su turno, quieren hacerse los santos y quieren que se los aplauda y no sé qué cosas más, agradezcan que no tengo el tiempo para recordarles de uno en uno lo tramposos que son y el daño que le hicieron al Ecuador en cada uno de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

esos contratos petroleros y ahora últimamente con los contratos mineros, y para eso nuevamente quieren someterle al Ecuador ha este tipo de Ciadi, de arbitraje. Señora Presidenta, yo quiero pedirle a usted, que por Secretaría se dé lectura al artículo cuatro treinta y seis de la Constitución, que tiene que ver con las atribuciones de la Corte Constitucional, a ver si en esos numerales ponemos atención, a ver si encontramos un numeral que le permita a la Corte Constitucional, atribuirse a este tipo de decisiones, dejando al margen a la Asamblea Nacional, por favor, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. En cumplimiento a su disposición, señora Vicepresidente, doy lectura al artículo cuatrocientos treinta y seis de la Constitución de la República. "Artículo cuatrocientos treinta y seis. La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiere la ley, las siguientes atribuciones. Uno. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante. Dos. Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidas por órganos autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado. Tres. Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando los casos sometidos a su conocimiento concluyan que una o varias de ellas son contrarias de la Constitución. Cuatro. Conocer y resolver, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra los actos normativos generales emitidos por su autoridad pública. La declaratoria de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto administrativo. Cinco. Conocer y resolver, a petición de parte, de las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables para las vías jurídicas ordinarias. Seis. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto a las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión. Siete. Dirimir conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución. Ocho. Efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las declaratorias de los estados de excepción, cuando impliquen la suspensión derechos constitucionales, nueve conocer y sancionar el incumplimiento las sentencias y dictámenes constitucionales. Diez. Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del Estado o autoridades públicas que por omisión inobserven, en forma total o parcial, los mandatos contenidos en normas constitucionales, dentro del plazo establecido en la Constitución o en el plazo considerado razonable por la Corte Constitucional. Si transcurrido el plazo la omisión persiste, la Corte, de manera provisional, expedirá la norma o ejecutora el acto omitido, de acuerdo con la ley". Hasta ahí el texto solicitado, señora Vicepresidenta. -----

EL ASAMBLEÍSTA QUISHPE LOZANO SALVADOR. Gracias, señor Secretario. Señora Presidenta, colegas asambleístas, en qué numeral



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

señala que la Corte Constitucional tiene las atribuciones para ratificar un Acuerdo, en este caso con el Ciadi, en que numeral de las atribuciones que le da la Constitución, como así la Corte Constitucional, hoy suplantando las facultades de la Asamblea Nacional, de cuándo acá, pero para que quede más claro aún todavía, señora Presidenta, le ruego que por su intermedio se dé lectura, al artículo cuatro treinta y ocho, solo el numeral uno y luego también, por favor, el artículo cuatro veinte y dos. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor Secretario. -----

LA SEÑOR SECRETARIO. Conforme ha sido requeridos, señora Vicepresidenta, procedo a dar lectura. "Artículo cuatro treinta y ocho numeral uno. La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: Uno. tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional. De igual forma procedo dar lectura al artículo cuatro veinte y dos: No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas". Hasta ahí el texto, señora Vicepresidenta. -----

EL ASAMBLEÍSTA QUISHPE LOZANO SALVADOR. Gracias, señor Secretario, de una vez el cuatro diecinueve, numerales cinco y siete, le ruego, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor Secretario. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Vicepresidenta, procedo a dar lectura al artículo cuatrocientos diecinueve numerales cuatro y cinco. La ratificación o denuncia, cinco y siete, mil disculpas. “La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa Asamblea Nacional en los casos que. Cinco. Comprometan la política económica del Estado establecido su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales. Siete. Atribuyan competencias propias del jurídico interno a un organismo Internacional o supranacional”. Hasta ahí lo requerido, señora Presidenta. -----

EL ASAMBLEÍSTA QUISHPE LOZANO SALVADOR. Gracias, señora Presidenta. Claramente está señalado que cuando se trata o cuando se compromete las políticas económicas del Estado, tiene que tomar conocimiento y aprobar la Asamblea Nacional, acaso haber pagado más de nueve mil millones de dólares en los distintos laudos, laudos arbitrales incluido el último a Perenco de trescientos setenta y cuatro millones de dólares, no compromete la economía nacional, de cuando acá la Corte Constitucional se atribuye facultades que no le corresponde. Señores de la Corte Constitucional no abusen, no abusen de la Constitución que ciertamente no señala ningún tipo de control a la Corte Constitucional, si esto sigue así, señora Presidenta, estimados asambleístas, sobre todo pueblo ecuatoriano, mucho ojo con lo que está pasando, este rato como el gobierno del presidente Lasso sabe, sabe que en esta Asamblea Nacional no va a pasar este tipo de ratificaciones para volver al Ciadi, entonces arman una estrategia política y utilizan a la Corte Constitucional, para que la Corte Constitucional haga lo que tiene que hacer la Asamblea Nacional y lamentablemente siete de nueve jueces de la Corte Constitucional, se prestan para esta politiquería, sometiéndole



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

al Ecuador para que sigan sangrando nuestros recursos, recursos que deben ir al servicio de la educación de nuestros niños, recursos que deben ir para atender las distintas necesidades que tiene el pueblo ecuatoriano, pero no, a cuento de traer una inversión extranjera, cuál inversión extranjera, si ya hemos estado sometidos a este tipo de tribunales internacionales en estas últimas décadas y el Ecuador ahí estamos, estancados gracias a la corrupción de los gobiernos de turno, que no han permitido que venga la inversión extranjera. Entonces, señora Presidenta, si es que esta estrategia política del gobierno de Lasso, utilizando la Corte Constitucional, aprovechándose que la Corte Constitucional, no puede ser sometida, por ejemplo a un juicio político y entonces abusan y hacen lo que les da la gana. Querido pueblo ecuatoriano, no descartemos ir a una consulta popular a reformar la Constitución y a cambiar este tipo de escudos que tiene la Corte Constitucional, para atribuirse facultades que no les da la Constitución y hacer lo que les da la gana y someter al Ecuador a seguir perdiendo el dinero que debe ponerse al servicio del pueblo ecuatoriano, por estas razones, señora Presidenta, yo propongo que se llame antes de tomar estas resoluciones, que se llame por ejemplo, al señor canciller de la República a que explique la firma a este sometimiento al Ciadi, antes de tomar una resolución, se les convoque a las autoridades pertinentes y con esa información procedamos detenidamente a tomar una resolución apropiada en este tema tan delicado para la economía nacional. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Juan Fernando Flores. -----

EL ASAMBLEÍSTA FLORES ARROYO JUAN FERNANDO. Muchas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

gracias. Colegas legisladores, yo creo que en la política nosotros siempre debemos abogar a la coherencia y a la coherencia, porque colega legislador Quishpe, con el mayor de los respetos, si usted quiere llamar alguien antes de la resolución, entonces no comprometa los votos a la bancada de UNES como lo viene negociando hace rato, esa incoherencia no va de la mano con la política. Segundo, aquí se dice que se ha desfalcado y que se le ha quitado a este país todos los recursos por justamente este tipo de cortes, pero lamentablemente nosotros no somos los responsables de eso y se los voy a decir siempre que intervengan, cuando quieran criticar algo del Gobierno del encuentro, antes de hacerlo miren a su izquierda y culpen a los responsables realmente de eso. Pero ahora hay otro elemento importante y espero que la bancada de UNES no se lo tome personal, pero ustedes fueron gobierno antes que nosotros, la bancada de UNES hoy dice, señores tenemos que salir del Ciadi, porque el Ciadi es lo peor que podemos tener, es el cuco que viene detrás del Ecuador y por qué cuando estuvieron en el Ciadi perdieron todos los casos, por qué cuando estuvieron en el Ciadi mientras gobernaba Rafael Correa, ahí si era fácil decir que ahí sí era lo mejor, pero cuando empezaron a perder los casos, ¡uy! como ya no me gusta, como se están llevando las cosas, mejor me salgo, eso también es ser irresponsable. Entonces, la incoherencia política no puede seguirse moviendo en esta Asamblea Nacional, por lo que hoy me conviene y por lo que otros de nuevo a su izquierda ahora los critican en redes sociales, porque es que lo peor que yo he podido escuchar hoy, es que muchos legisladores tienen temor de votar por lo que creen que hay que votar, porque es que en redes sociales los atacan, les recuerdo que esa misma estructura que hoy usan para atacarlos, fue esa misma estructura que usaron para perseguirlos cuando ellos gobernaron, así que por favor coherencia en la política, señores. Y ahora otro punto muy importante y este llamado sí tengo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

hacerlo a toda la Asamblea Nacional, cuando la Corte Constitucional hace unas semanas atrás dijo que el IVA debe regresar a los gobiernos autónomos, todos aplaudieron, pero ahora la Corte dice algo que no me gusta, entonces son unos arrastrados, entonces la Corte la próxima semana qué va hacer, lamentablemente y de nuevo no es mi culpa, pero son los actores políticos los que están haciendo esas decisiones, a la bancada de UNES se le está olvidando un poquito que las decisiones de la Corte son inapelables, tenemos asambleístas que dicen ser de una lucha de izquierda, que se van en contra de la Resolución de la Corte sobre el tema del aborto y ahora tenemos asambleístas que hablan también de institucionalidad y soberanía, pero que ahora en el tema del Ciadi se van en contra de la Corte, señores las decisiones de la Corte son decisiones de la máxima instancia, así que esta Asamblea Nacional, no puede hoy venir a decirle a la Corte qué hace y qué no hace, y mucho cuidado, mucho cuidado colegas de Pachakutik y se los vengo diciendo con el mayor respeto que todos se merecen, una cosa es lo que dicen en las pantallas y otra cosa es lo que les escriben a ustedes en las resoluciones que ellos quieren que aprueben, porque hace bastante rato que les vienen diciendo, vamos a cambiar las resoluciones, pero sigue escrita de la misma manera. Entonces, yo tengo que llamar a la coherencia, porque es que el Pleno de la Asamblea Nacional no puede ir en contra de una Resolución de la Corte Constitucional y nosotros tenemos que tener muchísimo cuidado, dicen no es lo que vamos a decir, lean la Resolución, dicen no estamos en contra del dictamen, lean la Resolución, es decir, tengamos coherencia y señores, si ustedes quieren ir en contra de la decisión, párense y digan de frente, pero no juzguemos a las incoherencias, donde yo digo un discurso bonito en un lado pero en la Resolución pongo otra cosa, donde la semana anterior un Asambleísta se paró y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

claro presentó este mismo punto, pero como entró al Pleno dándole patadas a todo el mundo, no tuvo la votación, como no tuvo la votación activaron las redes sociales para presionarlos a ustedes y ahora entonces si venimos con un discurso tranquilo y hablamos con calma y somos personas que hablamos así, seamos coherentes en la política, y a la asambleísta Cuesta, porque lamentablemente mencionó a mi Comisión y soy Presidente de ella, asambleísta Cuesta, nosotros vamos a cumplir con la Resolución que tomó este Pleno, vamos a cumplir con la Resolución por la cual también votamos en la Comisión, pero si usted tiene un reclamo de por qué la Comisión no ha sesionado y ahora si tengo que hacerlo, vaya y reclame a sus asambleístas que son los que han pedido por cuatro ocasiones que suspenda esa sesión, porque tampoco yo voy a permitir que usted venga al Pleno de la Asamblea Nacional y diga es que la Comisión no sesiona. Señora asambleísta, sus colegas legisladores en cuatro ocasiones han pedido que yo suspenda ese debate, así que cualquier queja hágalo al interno de su bancada y no venga a utilizar al Pleno como si fuera esto una tarima de show político. Entonces, el respeto a este Pleno... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Le queda un minuto, señor Asambleísta. ----

EL ASAMBLEÍSTA FLORES ARROYO JUAN FERNANDO...muchísimas gracias, estimada Vicepresidenta, el respeto a este Pleno tiene que ir señores, en función de la coherencia política, no seguir cayendo de nuevo, no seguir cayendo en el elemento donde las plataformas que antes usaban para perseguirlos y ahora lo vuelven hacer, ceden ustedes, porque yo creo que hay un tema de respeto, de dignidad y señor Salvador Quishpe, lo menciono a usted porque fue lo último que dijo "lo que otros gobiernos hicieron no nos pueden responsabilizar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

a nosotros”, nosotros somos la primera vez que estamos gobernando, somos la primera vez que estamos sentados en ese sillón en el Palacio de Carondelet y también por eso el pueblo ecuatoriano nos dio un voto de confianza, donde incluso muchos de ustedes nos dieron ese voto de confianza para llegar allí, así que cada vez que atacan al Gobierno del encuentro, como si fuera que el Gobierno del encuentro llegó allá sin ustedes, es desconocerse a ustedes mismos y a los liderazgos que tienen, cuando al final terminaron respaldando la propuesta que hoy tenemos como país. Así que, en ese sentido, coherencia en la política, respeto a las decisiones de la Corte Constitucional, asambleístas de UNES no pueden seguir hablando de irrespetar las decisiones de la Corte, debemos respetar en ese sentido y sobre todo quizás antes estaban acostumbrados a entre ustedes decirse qué hacer y qué no hacer, hoy es distinto, hoy estamos en democracia. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Cristian Yucailla. -----

EL ASAMBLEÍSTA YUCAILLA YUCAILLA CRISTIAN. Buenas noches, querida Presidencia, buenas noches, estimados legisladores y pueblo ecuatoriano. No podemos resolver los problemas económicos de nuestro país cediendo soberanía, dentro de la Constitución del Ecuador en el artículo cuarenta y dos, está establecido que no se podrá celebrar tratados e instrumentos internacionales en los que el Estado Ecuatoriano ceda jurisdicción soberana, instancia y arbitraje, pero hoy vemos que el Gobierno toma la atribución y salta el proceso de que la Asamblea debe resolver, la Asamblea debe direccionar, compañeros legisladores. Por este motivo, en relación al dictamen de la Corte Constitucional, sobre el



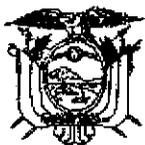
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

requerimiento de aprobación del Convenio por parte de la Asamblea, los jueces constitucionales Enrique Herrería y Ramiro Ávila indicaron en su voto salvado, en el análisis de la mayoría, no realiza una interpretación acorde sobre la integridad del texto, está dispuesto en el artículo cuatro diecinueve, numeral siete y el artículo cuatrocientos veintidós de la Constitución de la República. También, compañeros asambleístas, legisladores, hay que recordar la historia compañeros, el Ciadi entre el año dos mil dos y el año dos mil ocho, se ha presentado catorce demandas de los cuales siete se ha perdido, que quiere decir, el cincuenta por ciento de esos contratos se perdieron, además de eso hay contratos que se ha reprogramado, pero también se pierde económicamente la liquidez del país. Aproximadamente el Ecuador ha perdido trece mil millones de dólares, si hacemos una comparación con el presupuesto actual de treinta y dos mil millones, equivale el cuarenta y uno por ciento, esa liquidez hubiésemos invertido en la salud, en la educación, en el campo para nuestros queridos agricultores que lo requieren, vemos no hay un precio justo, compañeros asambleístas, se ha demostrado que las decisiones de este organismo están completamente parcializados y son mecanismos idóneos para hacerlo y nuestros funcionarios, en la mayoría de los casos son sometidos para defender los capitales internacionales a pesar de que van en representación del Estado ecuatoriano, y más allá de los perjuicios que conllevarían la suscripción del Convenio en el tema de la legalidad, del respeto al artículo cuatrocientos veintidós de nuestra Carta Magna. Por todo esto, reitero y ratifico mi rechazo a la suscripción del Ciadi. Compañeros asambleístas, señora Presidencia, muchas gracias por darme la oportunidad de la palabra. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Ferdinan Álvarez. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

EL ASAMBLEÍSTA ÁLVAREZ ZAMBRANO FERDINAN. Señora Presidenta encargada por esta Sesión, señores autoridades del CAL, señoras y señores asambleístas; pueblo ecuatoriano. Qué difícil es cuando se pasa por la universidad pero no la universidad por uno, es entendible y por eso que disque abogados pretenden interpretar la Constitución o leer la Constitución a su manera. Respecto a los artículos de la Constitución no hay discusión alguna, es clara la norma, y voy a referirme aquí primero al análisis jurídico que se hizo en el voto salvado, donde se establece en el numeral quince: la Corte Constitucional no debe rebasar los límites impuestos por el poder Constituyente al interpretar y aplicar las normas, de ahí que su función sea custodiar la permanente distinción entre la objetividad del poder Constituyente y la actuación de los poderes constituidos, los cuales nunca podrán rebasar los límites y las competencias establecidas para aquel. La doctrina invocada tiene clara concreción en el artículo cuatrocientos veintisiete de la Constitución de la República del Ecuador, se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en la integralidad, en caso de duda se interpretará en el sentido que más favorezcan a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del Constituyente, es decir, nosotros, el pueblo ecuatoriano. Aquí coincido con el colega Salvador Quishpe, quien ha hecho una explicación jurídica gratuita, incluso para quienes son abogados y han pretendido darnos clases aquí, esbozando conceptos Constitucionales que quizás no lo estudiaron en el segundo año de la carrera de Jurisprudencia. Señora Presidenta, pueblo ecuatoriano, quieren ser Dubai pero se empeñan en regresarnos al pasado, quieren ser el Gobierno del encuentro pero solo se sientan a conversar entre ellos y el kindergarten que tienen en el Palacio, constituyendo también las prioridades de este Gobierno, indudablemente no son para el pueblo ecuatoriano, las prioridades de este Gobierno sí el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

Ciadi, seamos claros, el Ciadi representa privatización, eso representa el Ciadi, y para aquellos fanáticos que les gusta exportar cosas y expresarles de ejemplo también, les traigo un caso emblemático, el caso de Batenfol versus Alemania, desde una empresa de energía transnacional sueca, demanda en el Ciadi, donde la normativa había sido cambiada en el país con la finalidad de proteger ríos, cuencas, etcétera, de la contaminación ambiental. Curiosamente el Ciadi en el laudo le da la razón a la empresa sueca, es decir, permitiendo en este caso la contaminación ambiental, y no solo eso, sino que también condena al pueblo de Alemania a pagar cuatro mil setecientos millones de Euros, y coincido con los compañeros de Pachakutik sí, el Ciadi ha representado las mayores pérdidas para el país y señores esto no requiere mayor análisis, se ha vulnerado la Constitución de la República, si tenía que pasar por la Asamblea, se está hablando del dictamen de la Corte Constitucional, el cual dice el compañero de CREO que estamos hablando sobre el dictamen, no señor, gratuitamente unas clases de Derecho Constitucional, ya la compañera Esther Cuesta lo dijo, se va contra la decisión administrativa, contra esa decisión que tiene que el presidente Lasso, si, condenarla definitivamente, en efecto y ahí tendrían que presentar, señoras no requiere mayor análisis, quienes no entienden de dignidad jamás comprenderán que la soberanía de un país no es una mercancía, pero que van a entender quienes construyeron sus promesas de campaña bajo mentiras y demagogias; categóricamente expreso, esto forma parte de una agenda de privatización, eso forma parte del Ciadi y tenemos que sí, compañeros de Pachakutik, compañeros de Izquierda Democrática defender la jurisdicción soberana del país, eso tenemos que hacer. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta Wilma



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

Andrade. -----

LA ASAMBLEÍSTA ANDRADE MUÑOZ WILMA. Muchas gracias, señora Vicepresidenta encargada de presidir esta Sesión, compañeras, compañeros asambleístas. El país ha sido víctima de la falta de institucionalidad, o acaso no recordamos que a través del llamado Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se cortaron absolutamente todos los organismos del Estado, acaso no recordamos que precisamente por esas acciones se logró tener una Corte Constitucional de bolsillo, una Corte que llamada por los propios ecuatorianos, por los ecuatorianos dignos la Corte cervecera, una Corte que daba sus fallos y resoluciones de acuerdo al poder, restándole así institucionalidad, respeto, credibilidad y confianza a los ecuatorianos. Yo empiezo señalando esto, colegas asambleístas, porque el país necesita institucionalidad, necesita el reconocimiento claro de que las instituciones funcionen, porque no hay interferencia entre una y otra Función. Yo debo decir, señora Presidenta que el fallo de la Corte Constitucional, definitivamente no está acorde a la Constitución y por eso yo debo recalcar en el dictamen, en el voto salvado de uno de los magistrados de la Corte Constitucional, el magistrado Ramiro Ávila y me voy a permitir dar lectura a una parte de su voto salvado. En el punto veintitrés señala: "si bien la petición presidencial solicita el dictamen de la Corte Constitucional en lo relativo al artículo cuatrocientos diecinueve de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la aprobación de los tratados internacionales por parte de la Asamblea, es imprescindible leer a la Constitución como un todo, ergo en aras de respetar una comprensión integral de este cuerpo, esta Corte Constitucional está obligada a analizar si el Convenio Ciadi requiere o no aprobación legislativa previa, al amparo del numeral siete del artículo cuatrocientos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

diecinueve de la Constitución y en concordancia con el artículo cuatro veintidós ibidem. Veinticuatro. La decisión adecuada para resolver la petición presidencial relativa al regreso del Ecuador al Ciadi, era acudir a los mecanismos dialógicos y participativos que reconoce la Constitución, un tema de tanta trascendencia debe ser tratado y discutido en el foro estatal, que permite la más elevada y mayor deliberación pública, esto es la Asamblea Nacional, órgano por antonomasia representante de la sociedad ecuatoriana". Este voto salvado define claramente que es potestad de esta Asamblea la ratificación del Ciadi, sin embargo, cuando se toma una resolución en un órgano colegiado, el voto salvado o el criterio en contrario no cuenta, así es la democracia, así es la institucionalidad, ese voto salvado que yo aplaudo, porque era aquí el foro donde debíamos debatir, ratificar el ingreso del Ecuador al Ciadi, no se ha dado. En la Resolución general ya de la Corte Constitucional, el voto mayoritario es que no requiere que venga a la Asamblea Nacional para la ratificación, si nosotros respetamos el ordenamiento jurídico nos guste o no, cuántas veces el Ecuador durante una década tuvo que estar sumido realmente en resoluciones de la Corte Constitucional que no se ajustaban tampoco al ordenamiento ni al cumplimiento claro de la Constitución. Hay una resolución de un órgano competente y aquí se ha dicho claramente, en este organismo sus resoluciones son vinculantes, no podemos nosotros ni debemos como Asamblea Nacional, pretender con una resolución conminar, cambiar, modificar una resolución tomada en derecho por un organismo como es la Corte Constitucional, por eso Izquierda Democrática ha señalado claramente, que nosotros por ese respeto al ordenamiento jurídico, por el respeto que en la escala jurisdiccional la Corte Constitucional es precisamente el organismo que debe determinar la Constitucionalidad en este caso del ingreso al Ciadi, nosotros la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

respetamos, la rechazamos porque no creemos que debía haberse dado, pero la respetamos... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, señora Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA ANDRADE MUÑOZ WILMA... y ese respeto es el que yo invoco aquí; porque entonces, si esta Asamblea pretende echar al traste los temas porque no estamos de acuerdo, porque aquí hay criterios, porque aquí hay juristas, porque aquí en este momento todo el mundo quiere darnos clases; no, aquí debemos ser respetuosos y eso es el llamado aquí en la Asamblea, no podemos pretender, peor aún, lean la Resolución, lean los términos de la Resolución que está planteada, no los podemos aceptar de ninguna manera, somos y seremos siempre representantes del pueblo ecuatoriano, dignos representantes, estamos aquí para eso. Lo que sí hacemos es un llamado, a que esas prácticas que fueron tan nocivas en el correísmo, de utilizar a las instituciones para su beneficio, no se repitan, que no se repitan, que se les dé el mandato, la característica que cada una tiene, para evitar que este país colapse nuevamente. Seamos respetuosos de la Constitución, seamos respetuosos de lo que es este organismo y de esa manera podemos exigir respeto a otras Funciones del Estado. Gracias, señora Presidenta, compañeros legisladores. -----

LA SEÑORA VICEPRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Joel Abad. -----

EL ASAMBLEÍSTA ABAD VERDUGO JOEL. Gracias, distinguida Presidenta encargada de la Asamblea Nacional, gracias pueblo ecuatoriano por escucharme; compañeras y compañeros Asambleístas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

que participamos en esta tarde. Con absoluta reflexión, firmeza y seriedad de cañareense, les voy a decir que este país ha sido víctima de una serie de atropellos de organismos y Gobiernos de turno, el Ciadi, el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, el Tribunal de Arbitraje para el Arreglo de Disputas y Diferencias Relativas a Inversiones, pertenece al Banco Mundial. El Ciadi Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, es la institución líder a nivel mundial, dedicada a este tipo de arbitrajes, pero no es neutral, posee amplia experiencia en este ámbito, dado que ha administrado la mayor parte de casos de inversión internacional; pero por lo general falla a favor de las multinacionales. El Ciadi está compuesto por tres participantes; un juez de las multinacionales, un juez del Estado y un juez del Banco Mundial, siempre existirán sentencias y siempre han existido sentencias en contra de los pronunciamientos, que van en directo beneficio del pueblo ecuatoriano. Por ello debo decir, que este organismo no ha convenido jamás al país, porque nuestras riquezas han sido entregadas en pedazos a las transnacionales y a los prepotentes que han dominado este país, debo manifestar que estoy de acuerdo con la moción del compañero Ulcuango, pero también debo recordarle que el señor expresidente de la República, Rafael Correa Delgado, mediante el Decreto mil ochocientos veintitrés, del dos de julio del dos mil nueve, declaro terminado el Convenio Sobre el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones en estados nacionales y estados como el Ciadi, suscrito en la ciudad de Washington, el quince de enero de mil novecientos ochenta y seis, el mismo que derogó ese Decreto Ejecutivo número mil cuatrocientos diecisiete, del seis de abril del dos mil seis, instrumento que había dispuesto la ratificación del mencionado Tratado, al mismo tiempo que deroga el Ciadi, tal vez por algunas conveniencias y cometer otro tipo de atropellos, debo manifestar que se impone el artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

quinto... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Le queda un minuto, asambleísta Abad. ----

EL ASAMBLEÍSTA ABAD VERDUGO JOEL. ... del Código Orgánico de Finanzas, lo cual pido que usted, señor Secretario, lea la Disposición Quinta del Código Orgánico de Finanzas Públicas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor Secretario. -----

EL ASAMBLEÍSTA ABAD VERDUGO JOEL. Disposición Quinta, señor Presidente-----

EL SEÑOR SECRETARIO. En cumplimiento de lo requerido, señora Vicepresidenta, doy lectura a la Disposición Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. "Disposición General Quinta: Autorización previa. Previa autorización por el Procurador General del Estado, podrá aceptarse otra jurisdicción y legislación para la solución de divergencia o controversias, relativas a contratos celebradas por el Estado de las entidades y organismos del sector público con Gobiernos, entidades públicas o privadas extranjeras". Hasta ahí lo solicitado, señora Vicepresidenta.-----

EL ASAMBLEÍSTA ABAD VERDUGO JOEL. Gracias, señor Secretario. Entonces, para los jóvenes de Alianza País o de UNES y para el compañero Ulcuango, que a lo mejor en esa época dejando el Pachakutik, se fue por sus intereses a ser embajador de Bolivia, en esa época no supo de este Decreto, en donde con solo la venia del Procurador, imagínese que se dieron contratos a nivel de otros países, para destruir prácticamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

con los convenios mineros, con los convenios petroleros, con las ventas de nuestras riquezas. Será posible eso, no es posible que haya tanto abuso en este país, como es posible, compañeros y compañeras asambleístas, de que bajo estas condiciones se haya cercenado las millas marítimas Convemar. Mociono en la Resolución, investigar la presencia de buques extranjeros, determinar los responsables de la presencia de buques extranjeros, sobre todo de China, en las doscientas millas de mar territorial, nombrar una Comisión Legislativa que estudie y analice los efectos de haber suscrito el Acuerdo o Convención de mar, Convemar. Hay una propuesta que establezco también el día de hoy, propuesta sobre el punto de Convenio del Ciadi, que se analice cuantos contratos o convenios se han firmado violando los artículos cuatro dieciocho, cuatro diecinueve numeral siete, y cuatro veintidós de la Constitución de la República, y en este punto, habría que leer la Disposición General Quinta, que ya lo hizo el señor Secretario y que tenemos claro, completamente claro, que mientras se negaba el Ciadi, se hizo una disposición peor para perjudicarlo prácticamente al país y por ello entonces, debo manifestar... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se le acabo el tiempo, asambleísta Abad. ----

EL ASAMBLEÍSTA ABAD VERDUGO JOEL... Compañeros, tenemos que defender la soberanía nacional, como auténticos ecuatorianos, porque a la patria se defiende con pensamiento firme, con un puño firme y con el alma ardiente. Viva la patria, viva el pueblo de Cañar a donde pertenezco. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Pedro Velasco. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO ERAZO PEDRO. Buenas noches, señora Presidenta encargada, distinguidos colegas asambleístas. He escuchado casi desde la instalación de esta Sesión de la tarde, las intervenciones de los colegas asambleístas, y quiero mencionarles que la emotividad, la fogosidad me parece bien en el escenario en el que nos encontramos, que es un escenario político, pero el país demanda de cada uno de nosotros en nuestras actuaciones, total seriedad, hilaridad y responsabilidad sobre los temas que estamos tratando; porque no se trata solamente de emitir discursos políticos y con ellos pretendemos solucionar los problemas de la patria. El país ya no come cuentos, el país ya no cree en esos falsos discursos demagogos, tenemos que aprender a ser respetuosos del pueblo ecuatoriano, a través del respeto a la ley. Esa introducción la hago para recordarles, colegas asambleístas y al país, que nosotros tenemos que someternos a lo que dice la Constitución de la República del Ecuador, no podemos salirnos ni apartarnos de ella, y recordarles que estamos tratando un punto, de tantas intervenciones como que nos perdimos y el país se perdió también. Se está debatiendo un Proyecto de Resolución para condenar la suscripción del Convenio Ciadi y el dictamen emitido por la Corte Constitucional, ése es el tema que estamos tratando; y por lo tanto, mi intervención se va a someter exclusivamente a hablar sobre los temas constitucionales y legales. El artículo uno de la Constitución, nos manda como Estado constitucional de derecho, a someternos a todos los ciudadanos, a todas las personas que habitamos en el Ecuador a respetar lo que dice la Ley. El artículo cuatrocientos veinticinco de la Constitución nos obliga en el orden jerárquico de la aplicación de las leyes, a cumplir y acatar lo que dice la Constitución de la República. Yo comparto plenamente las intervenciones acertadas que en su momento tuvo el asambleísta César Rohón, que tuvo el asambleísta Ordoñez, que tuvo últimamente la asambleísta Wilma



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

Andrade. Puede o no gustarnos las decisiones de la Corte Constitucional, más allá de que estén acertadas cumpliendo los preceptos constitucionales, nosotros no somos un órgano que puede entrar a cuestionar esas decisiones y esos fallos de la Corte Constitucional, estaríamos irrespetando la independencia y las atribuciones que tiene cada una de las instituciones del Estado. El día de mañana no nos gusta una resolución de la Corte Nacional de Justicia y vamos a tomar una resolución, condenando esa resolución, el día de mañana no nos gusta el fallo del Tribunal de Arbitraje en materia laboral y vamos a cuestionar en la Asamblea que no nos gustó ese fallo, así no funcionan las instituciones en nuestro país, tiene que empezarse a respetar en estricto derecho. Ya lo dijeron los diferentes asambleístas, podemos tener la competencia y de hecho que es una facultad de la Asamblea, el conocer los tratados y convenios internacionales, es facultad para hacerlo, y en su momento tendrá que aplicarse las sanciones que están establecidas en la misma Constitución, pero mientras tanto haya un fallo ya dictado, una resolución tomada, nosotros no podemos condenar un fallo de una instancia que tiene total autonomía, y que de acuerdo al artículo cuatrocientos veintinueve de la Constitución, es el máximo órgano de control e interpretación y justicia en materia constitucional. Hagamos un poco de historia, no regresemos al pasado, no pensemos que nuestras cortes constitucionales de bolsillo, que hacían solamente lo que les ordenaban y disponían, hoy tenemos que respetar una Corte Constitucional integrada por diferentes sectores, con inteligencia, con estudio, con propuestas, con análisis, que se disiente, sí, que hay criterios de mayoría y minoría, pero las decisiones de mayoría se respetan, como respetamos las que tomamos al interior de la Asamblea, aquí no salen todas las decisiones por unanimidad, cada uno de los asambleístas tenemos nuestro propio criterio y nuestra independencia,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

para analizar y tomar decisiones y resolver lo que creemos conveniente; por lo tanto, sí les invito, compañeros y compañeras asambleístas a que tengamos actitudes y comportamientos de respeto al país. No dejemos un mal precedente, porque si hoy nosotros tomamos resoluciones al margen de lo que dice la Constitución y la ley, el día de mañana no va a ver respeto absolutamente para ninguna institución; por lo tanto, quien habla, bajo ningún concepto va a dejar un precedente nefasto en la actuación como representante de la provincia del Carchi, de hacer las cosas al margen de la Constitución y la ley, respetaré y haré cumplir precisamente ese encargo sagrado, el país necesita seriedad y en eso estamos involucrados. Los discursos serán para cuando tengamos debates, en espacios que nos permita la sociedad darles solución a sus problemas. Hoy tenemos que resolver una propuesta que estamos analizando, señora Presidenta encargada, y sobre eso tenemos que concretarnos; y, por lo tanto, respetemos lo que dice la Constitución y respetemos la normativa vigente. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta Johanna Moreira. Prenda el micrófono, asambleísta Moreira. -----

LA ASAMBLEÍSTA MOREIRA CÓRDOVA JOHANNA. Estimada compañera Presidenta encargada, compañeros y compañeras asambleístas, muy buenas noches. En esta noche me veo en la obligación de recordarles, que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia en materia constitucional y que las intervenciones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución, deben ser adoptadas por el pleno de la Corte. En ejercicio de sus atribuciones, la Corte Constitucional se pronunció con dictamen de mayoría, determinando que no correspondía



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

a la Asamblea la aprobación del Ciadi; yo voy a ser franca y debo expresar que considero firmemente, que la Corte Constitucional que mostró no tener respeto por las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional. La Constitución de la República del Ecuador, expresamente dispone en su artículo cuatrocientos veintidós, que no se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales, en los que el Estado ecuatoriano seda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional. El artículo cuatrocientos diecinueve de la misma Constitución, establece que se requiere de la aprobación de la Asamblea Nacional cuando un Tratado o Convenio Internacional, compromete la política económica, o cuando se le atribuyen competencias propias del ordenamiento jurídico nacional a un organismo internacional. La decisión que debió tomar la Corte Constitucional, era resolver la petición presidencial relativa del regreso del Ecuador al Ciadi, acudiendo a los mecanismos participativos que reconoce la Constitución; porqué sostengo esto, porque es un tema relevante, que debía ser tratado y discutido por quienes somos los representantes y los portavoces de la ciudadanía, en un minucioso y amplio y con deliberación en la Asamblea Nacional, que por excelencia es el órgano representante de la sociedad ecuatoriana. Dónde quedó el respeto a la institucionalidad por parte de la Corte Constitucional, compañeros, es absolutamente cuestionable como resolvió este tema, a pretexto de la interpretación no podía la Corte Constitucional pasar por encima de la Asamblea Nacional, pero la bancada de la Izquierda Democrática, emitió un pronunciamiento ante las insistencias de proyectos de resolución de la bancada de UNES, que somos respetuosos de la independencia de Funciones, pero hemos sido muy claros y nos mantendremos en que no permitiremos que esto vuelva a suceder; sin embargo, no es posible que votemos a favor del Proyecto de Resolución en debate, en los términos que están concebidos, cuáles son ellos, bueno.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

En el artículo uno, considera desaprobado la suscripción del Convenio, porque no es nuestra competencia, el rechazo es otra cosa y eso tienen que diferenciar los compañeros, disponer que el asesor jurídico de la Asamblea Nacional presente una demanda de inconstitucionalidad en su artículo cinco, es cerrado, pues la Asamblea Nacional no puede demandar al Ejecutivo, nos estaríamos excediendo en el ejercicio de nuestras atribuciones como Asambleístas. Rechazar la decisión definitiva del caso Perenco versus Ecuador en su artículo siete, ese tema es de otra Resolución, si desean abordar en este mismo tema, pero no es pertinente hacerlo, la Resolución sobre el Ciadi. Compañeros de UNES, los pronunciamientos de la Corte Constitucional no son apelables, no tratemos de engañar al pueblo ecuatoriano; en ese sentido, la bancada de la Izquierda Democrática, recalca que la Asamblea Nacional sea respetuosa de las decisiones de la Corte Constitucional, pero que velaremos porque se respete las facultades y las atribuciones de la Asamblea Nacional y su institucionalidad. Muchas gracias, señora Presidenta encargada. -----

LA SEÑORA VICEPRESIDENTA. Tiene la palabra Francisco Jiménez. ---

EL ASAMBLEÍSTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ FRANCISCO. Gracias, señora Vicepresidenta, Presidenta encargada. Que fácil es a veces emitir criterios para dar falsas impresiones de realidades que no existen, que fácil es a veces atropellar el Derecho, desoír la norma y simplemente enmarcarlo todo en discursos politiqueros, para exacerbar los ánimos de quienes nos siguen o de quienes ven a veces con beneplácito, a veces con indignación de cómo hacemos y deshacemos aquí en la Asamblea Nacional en términos de la norma jurídica, y voy a ir concreto al punto. Somos un país que muchas veces ha dado ejemplos de irrespeto por la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

institucionalidad, de irrespeto por la ley, de irrespeto por la Constitución, y ahora debemos evitar volver a caer en esos mismos errores, que nos hacen involucionar como país y no evolucionar que es justamente lo que queremos. Voy a leer el tan mencionado artículo cuatrocientos veintidós de la Constitución, aquel que ha sido mencionado varias veces por la bancada de UNES y de Pachakutik, como la gran puerta que cierra el paso al Convenio de Arreglo de Diferencias Ciadi, y el cuatro veintidós en su primer párrafo dice lo siguiente: no se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales, en los que el Estado ecuatoriano seda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional; insisto, seda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, sin embargo, el artículo veinticinco de ese mismo Convenio que ellos tanto denostan, dice que la jurisdicción del centro se extenderá a las diferencias que surjan entre un Estado contratante y el nacional de otro Estado contratante, y que las partes hayan consentido por escrito en someter al centro. Que quiere decir esto, que la suscripción del Convenio Ciadi no nos obliga a nada, absolutamente a nada, solo es una facilidad que se pone a disposición de los Estados, para que luego los Estados decidan si la usan o no, eso es lo que dice la norma, podemos decir que las multinacionales han hecho y desecho con el país, que tenemos problemas enormes, pero la realidad de la norma es que el Convenio Ciadi, no es nada más que una facilidad que podemos usar o no podemos usar, y que simplemente está a disposición del país para ver bajo qué condiciones se la utiliza. Por eso es que la Corte Constitucional, con base en su potestad establecida en el artículo cuatrocientos treinta y ocho, numeral primero de la Constitución, que establece con claridad que la Corte emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad cuando se trate de tratados internacionales, se pronunció en este sentido, porque leyó el documento, porque reviso el texto, porque más allá del caris o el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 714-A

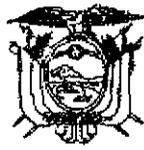
matiz que le queramos dar a las cosas, lo que tenemos aquí al frente es simplemente un documento que le permite al Estado ecuatoriano, valerse de una prerrogativa llamada arbitraje internacional, ah, pero eso sí, si no hacemos las cosas bien en Derecho, sino respetamos los contratos, si no nos manejamos con seriedad y con rigor, entonces internacionalmente eso nos va a penalizar, pero no es que ellos son el cuco, no es que tenemos un tribunal esperando con las uñas afiladas, no darnos la razón, no es que hay una gran confabulación internacional para no dejar que el Ecuador salga adelante, es nuestra propia irreflexión, nuestra falta de seriedad... -----

LA SEÑORA VICEPRESIDENTA. Le queda un minuto, señor Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ FRANCISCO... Nuestra falta de responsabilidad. Concluyo inmediatamente, señora Presidente encargada. Nuestra falta de seriedad la que a veces nos penaliza, y para entrar en el concierto de las naciones y lograr que el país salga adelante, tenemos que tener rigor, debemos respetar la norma, no debemos engañar al pueblo ecuatoriano que tanto ha confiado en nosotros, y por sobre todo debemos aplicar un irrestricto apego al texto de la Constitución. Muchas gracias, señora Presidenta. Hasta ahí, señores asambleístas mi intervención. -----

LA SEÑORA VICEPRESIDENTA. Señores asambleístas, quedan algunas solicitudes de intervención pendientes, por lo cual voy a suspender este punto y la Sesión. Que tengan una excelente noche. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora Vicepresidenta, siendo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

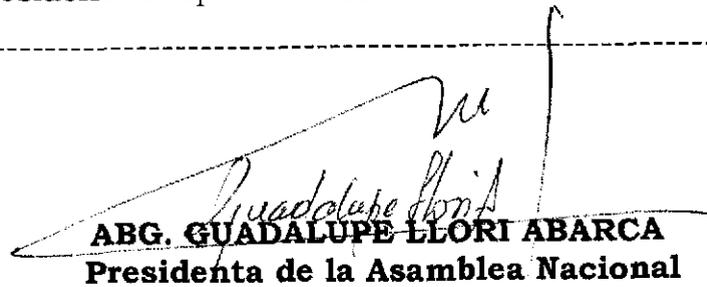
Asamblea Nacional

Acta 714-A

las veinte horas con seis minutos, se suspende la Sesión. Una buena noche y un buen descanso a las y los señores asambleístas. -----

VI

La señora Presidenta suspende la Sesión cuando son las veinte horas seis minutos. -----


ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA
Presidenta de la Asamblea Nacional


AS. BELLA JIMÉNEZ TORRES
Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional


ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General de la Asamblea Nacional


EBZ